

RESOLUCIONES UNIVERSITARIAS

INTERVENCION DE LA UNIVERSIDAD

DECRETOS DICTADOS HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 1944

Córdoba, 24 de agosto de 1944. — Visto el pedido de equivalencia de estudios e ingreso a quinto año —Doctorado— de la Escuela de Ciencias Económicas, formulado por el Contador Público Nacional egresado de la Escuela Superior de Comercio de La Plata, señor Mario César Vecchioli, en nota fecha 3 de julio del corriente año, elevado por la Dirección de aquel Establecimiento el 27 del citado mes; y a mérito de lo dispuesto en el Decreto Serie BI. N° 99 del 15 de noviembre de 1943, en el caso del estudiante señor Abel Gouffier, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1°. — Acordar la equivalencia de estudios e ingreso solicitados por el recurrente señor Mario César Vecchioli, en un todo conforme con el dictamen del señor Director de la Escuela de Ciencias Económicas, contenido en la nota mencionada de 27 de julio último.

Art. 2°. — No hacer lugar a la equivalencia de las materias Derecho Internacional Privado y Legislación Consular e Historia Económica, correspondientes al quinto año de Doctorado de nuestra Escuela, de acuerdo a lo resuelto por el H. Consejo Superior, en sesiones de fechas 5 de julio y 14 de agosto de 1943, en casos análogos.

Art. 3°. — Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 28 de agosto de 1944. — Vista la nota del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia, fecha 19 del corriente, por la que comunica en copia autenticada, el decreto n°. 8541—Serie "A" del 10 del mismo mes, relativo a la implantación obligatoria de la clasificación sistemática de las personas por grupos sanguíneos; a mérito de los fundamentos del mismo y del pedido de adopción de iguales medidas, por parte de esta Universidad, formulado en el artículo 6°. del menciona-

— 1376 —

do decreto, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1°. — Disponer la implantación obligatoria de la clasificación sistemática, por grupos sanguíneos, del personal docente, administrativo, de servicio, obreros y alumnos de la Universidad.

Art. 2°. — Cursar nota a las Facultades, Escuelas e Institutos, con copia autenticada de la presente resolución y del decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a sus efectos.

Art. 3°. — Hacer saber la medida adoptada al Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia.

Art. 4°. — Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 31 de agosto de 1944. — Vistos la nota precedente presentada por el empleado de la Biblioteca Mayor, Sr. Juan Carlos Ferrer, instando la sustanciación de la de fecha 21 de diciembre de 1942, el informe elevado con ese motivo por el señor Director de la Biblioteca Dr. Juan B. Echenique, y la copia de la nota presentada a éste por el Jefe de Turno, señor Julio Romero del Prado; y

CONSIDERANDO:

Que estos documentos, por los cargos que encierran y las irregularidades que denuncian, demuestran acabadamente que en esta importante repartición están seriamente resentidos los principios de autoridad y disciplina;

Que estos hechos y otros antecedentes conocidos hacen necesaria una amplia información a fin de tomar las medidas que las circunstancias imponen.

Por estas consideraciones, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1°. — Designar al señor Delegado-Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Pablo Mariconde, como Interventor de la Biblioteca Mayor, para que con amplias facultades levante una información completa y proponga las medidas necesarias.

Art. 2°. — Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 31 de agosto de 1944. — Vista la nota fecha 27 de julio próximo pasado, de la Escuela de Ciencias Económicas, por la que eleva las solicitudes de equivalencia de estudios e ingreso al quinto año (Doctorado), presentadas por los señores Mario A. Cima y Jacinto R. Tarantino, quienes han acreditado haber obtenido el título de Contador Público en la Escuela Superior de Comercio de la Provincia "Jerónimo Luis de Cabrera" y el de Notario en esta Universidad, y a mérito de lo infor-

— 1377 — .

mado por el señor Director de la mencionada Escuela, en la nota de referencia, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE :

Art. 1°. — Conceder la equivalencia de estudios solicitadas por los señores Mario A. Cima y Jacinto R. Tarantino, dándoles por aprobadas las siguientes asignaturas: Derecho Civil (primer curso), Derecho Comercial (primer curso) y Economía Política (primer curso), de primer año; Derecho Civil (segundo curso), Derecho Comercial (segundo curso), y Finanzas (primer curso), de segundo año; Contabilidad Pública, Economía y Técnica Bancaria y Finanzas (segundo curso), de tercer año; y Práctica Profesional de Contador, de cuarto año.

Art. 2°. — Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 10. de septiembre de 1944. — Vista la nota fecha 10 del mes próximo pasado del señor Emilio Gouirán, por la que hace renuncia del cargo de Director del Instituto de Humanidades, fundada en razones de salud; y atenta la causal invocada, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de atribuciones propias,

RESUELVE :

Art. 1°. — Aceptar la renuncia presentada por el señor Emilio Gouirán del cargo de Director del Instituto de Humanidades, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. — Disponer que el señor Secretario del Instituto, doctor Arturo García Voglino, continúe en el carácter de encargado de la Dirección, hasta tanto se provea a la designación de nuevo titular.

Art. 3°. — Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 9 de setiembre de 1944. — Vista la nota fecha 5 del corriente del señor Rector del Colegio Nacional de Monserrat anexo, elevando la presentada el 19 de agosto ppdo. por el señor Profesor Don Alfredo de Arteaga, por la que hace renuncia de ocho horas de Francés, en razón de ausentarse de esta ciudad; atenta la causal invocada, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE :

Art. 1°. — Aceptar la renuncia presentada por el señor Alfredo de Arteaga, en ocho horas de francés en el Colegio Nacional de Monserrat, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. — Designar con carácter interino, en reemplazo del anterior, al señor Juan José de Arteaga.

— 1378 —

Art. 3º.— Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIDA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 22 de septiembre de 1944. — Atento a que en el corriente año no habrá exámenes previos en los términos del artículo 1º del Decreto Serie A.I.—Nº. 47, de fecha 13 de enero próximo pasado, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1º.— Autorizar a los señores Interventores de las distintas Facultades y Directores de Escuelas e Institutos, para que dispongan en el caso de que lo juzguen necesario, la iniciación del turno único de exámenes para los alumnos de primer año, desde el 15 de noviembre.

Art. 2º.— Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIDA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 26 de septiembre de 1944. — Vistas las actuaciones elevadas por la Dirección de la Escuela de Ciencias Económicas con nota de 19 de agosto próximo pasado, con motivo del concurso convocado para la provisión de un cargo de Ayudante Técnico del Gabinete de Administración y Contabilidad General; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de concurso respectivo, en su dictamen de la misma fecha, no ha dado al Premio "Universidad", que se otorga anualmente a los egresados de las respectivas Escuelas que han obtenido el más alto promedio de clasificaciones, el valor que esta distinción debe tener dentro de la Casa, por cuanto significa la máxima recompensa para los ex-alumnos que a su paso por las aulas han demostrado las condiciones excepcionales que su discernimiento importa;

Que el otorgamiento por parte de la Universidad del mencionado premio, debe ser considerado como un título que acuerda preeminencia sobre los demás aspirantes, cuando se trata de incorporar a esos egresados en funciones para las que se requiere título profesional;

Que la realización del concurso existiendo egresados poseedores del premio expresado, sólo procedería cuando éstos hicieran renuncia voluntaria a ocupar el cargo a proveerse, por lo que en todo caso corresponde asimismo la modificación de la reglamentación respectiva;

Que el propósito que determinó la sanción de la Ordenanza de Premios, presentada en sesión del H. Consejo Superior de 26 de abril de 1941, por el ex-Rector Ingeniero Rodolfo Martínez y aprobada en sesión del alto Cuerpo de 14 de mayo del mismo año, fué precisamente el que la Universidad considerase con carácter preferente para su incorporación a ella a los egresados que por sus sobresalientes calidades hubiesen merecido tan elevada recompensa;

Que en el concurso verificado para la provisión del cargo de Ayudante Técnico del Instituto de Investigaciones Económicas, el Tribunal al acon-

— 1379 —

sejar el nombre del candidato propuesto ha tenido principalmente en cuenta la circunstancia de haber obtenido el mismo el premio mencionado.

Por ello, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de atribuciones propias,

RESUELVE :

Art. 1.º — Designar Ayudante Técnico del Gabinete de Administración y Contabilidad General de la Escuela de Ciencias Económicas, a la señora María Ofelia Fortini.

Art. 2.º — Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARA VIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 29 de septiembre de 1944. — Vista la nota fecha 27 del corriente, de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que eleva el proyecto de bases para el convenio que, en virtud de los Decretos n.º. 19.757 del 26 de junio de 1944 y n.º. 11.822 del 20 de octubre de 1943, en su art. 4.º, debe suscribir, "ad referendum" del Poder Ejecutivo de la Nación, esta Universidad y el señor Comandante en Jefe de Aeronáutica del Ministerio de Guerra, a los efectos de orientar y uniformar la formación del personal técnico especializado que cursa estudios en la Escuela de Ingeniería Aeronáutica y en el Instituto Aerotécnico; y no teniendo observación que formular, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE :

Art. 1.º — Aprobar el proyecto de bases elevado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Art. 2.º — Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARA VIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 29 de septiembre de 1944. — Vista la nota fecha 19 del corriente, del Colegio Nacional de Monserrat anexo, por la que eleva la solicitud del señor Obdulio Moyano, quien pide equivalencia entre los estudios que tiene aprobados en el Seminario Metropolitano de Córdoba y los del plan propio del mencionado Colegio, y a mérito del informe del señor Rector de este último Establecimiento, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE :

Art. 1.º — Acordar la equivalencia de estudios solicitada por el señor Obdulio Moyano, en la forma aconsejada por el señor Rector del Colegio Nacional de Monserrat anexo, en su nota del 19 del actual.

Art. 2.º — Comuníquese y archívese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARA VIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 2 de octubre de 1944. — Vista la nota fecha 21 de septiembre ppdo., en la que la Secretaría de Trabajo y Previsión invita a la Universidad a participar de un Congreso Mutualista Argentino que se realizará en la Capital Federal en los días 5, 6 y 7 del corriente y solicita la designación de un Delegado que represente a la Universidad en dicho Certamen, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE :

Art. 1º. — Adherir al referido Congreso y nombrar delegado de la Universidad, al Dr. Hugo de la Roza Igarzábal.

Art. 2º. — Ordenar se expida por Secretaría un pasaje oficial de 1ª. clase, con cama, ida y vuelta Córdoba-Retiro, a la orden del Dr. de la Roza Igarzábal, debiendo asimismo entregarse por Tesorería al nombrado la suma de \$ 150.— m/n., para gastos de viaje.

Art. 3º. — Comuníquese y archívese. — Fdo.: LISARDO NOVELLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 2 de octubre de 1944. — Vista la nota de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, comunicando la celebración de un acto académico en el 75º. aniversario de la vigencia del Código Civil y pidiendo que se actualice lo dispuesto por la Ordenanza de fecha 12 de agosto de 1908, y

CONSIDERANDO:

Que ambas iniciativas son laudables y merecen el apoyo de la autoridad universitaria para darle mayor realce y efectividad;

Que en todas partes se ha conmemorado dignamente este aniversario del Código Civil reconociendo sus excelencias y la eficacia con que ha regido la vida civil de la Nación;

Que en ninguna parte como en Córdoba y su Universidad, el homenaje debe revestir mayor brillo porque el Código Civil marca el punto culminante de la tradición civilista que se inicia con Rodríguez y a través de nombres prestigiosos llega hasta nuestros días;

Que el Doctor Vélez Sársfield ha sido consagrado como el hijo más ilustre de esta Casa; y ya que su amor a ella y el reconocimiento, sin duda, de lo que le dió en su formación jurídica, lo decidieron a que le fueran entregados sus manuscritos, es de gran conveniencia que sean sistemáticamente estudiados y comentados, a fin de que, mejor y más ampliamente conocidos, dentro y fuera del país, alcancen la valoración que les corresponde y originen una nueva producción que incremente nuestro acervo jurídico;

Que siendo el Doctor Vélez Sársfield una personalidad definitivamente consagrada como juriconsulto, político, estadista, etc., el mejor homenaje y de mayor trascendencia que la Universidad de Córdoba le puede tributar, es ofrecer al país, ordenada, clasificada y estudiada, su producción jurídica.

Por estas consideraciones, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE :

Art. 1º. — Prestar el auspicio de la Universidad al acto organizado por la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

— 1381 —

Art. 2°. — Encomendar al Instituto de Derecho Civil la publicación de una edición crítica de las obras impresas e inéditas del Doctor Dalmacio Vélez Sársfield.

Art. 3°. — El Instituto presentará a la mayor brevedad el plan de trabajo a los efectos de su aprobación y financiación.

Art. 4°. — Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 3 de octubre de 1944. — Vista la resolución n.º 269, fecha 5 de septiembre último, del señor Interventor Delegado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se suspende la aplicación de la Ordenanza sobre "Régimen del Profesorado", y se establecen las disposiciones que regirán en sustitución de aquella, mientras la Facultad esté intervenida, y por sus fundamentos, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1°. — Aprobar la mencionada resolución del señor Interventor Delegado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Art. 2°. — Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 3 de octubre de 1944.

CONSIDERANDO:

1°. Que el señor Emilio Gouirán, por nota fecha 10 de agosto del corriente año, presentó su renuncia del cargo de Director del Instituto de Humanidades, fundada en razones de salud, y esta Intervención, en Decreto Serie AI.—n.º 230, del 1.º de septiembre último, la ha aceptado, por los fundamentos de la misma;

2°. Que conforme a lo resuelto por el H. Consejo Superior, en sesión del 10 de agosto de 1939, la Universidad suscribió el 12 del mismo mes y año, un contrato con el Profesor Emilio Gouirán, quien se comprometió a continuar al frente del Instituto de Filosofía, en el carácter de Director, ya sea que el Instituto se mantuviera como entonces, o cambiara de denominación, o ensanchara sus actividades; y a dictar dos horas semanales en el de un curso anual de una rama de la Filosofía. Se obligó, asimismo, a dictar 10 horas de francés en el Colegio Nacional de Monserrat anexo y 15 horas de la misma lengua en el Instituto de Idiomas de la Universidad. Por todos estos conceptos, se dispuso una remuneración mensual de un mil quinientos pesos nacionales;

3°. Que el mencionado contrato se celebró por el término de seis años a partir del 1.º de abril de 1940, y se estableció que el Profesor Gouirán, en el desempeño de sus funciones, se obligaba a observar estrictamente todas las disposiciones de los reglamentos de la Universidad y del Colegio Nacional de Monserrat anexo;

4°. — Que en presencia de la renuncia del Profesor Gouirán, de la Di-

receión del Instituto de Humanidades, y de que dejará también en el citado Instituto, el dictado de dos horas de Metafísica, a partir del 1.º de abril de 1945, se hace necesario ajustar la remuneración dispuesta en el art. 1.º del contrato de fecha 12 de agosto de 1939.

Por ello, y a mérito de la conformidad del señor Emilio Gouiran, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE :

Art. 1.º.—Modificar el contrato de fecha 12 de agosto de 1939, suscrita por la Universidad y el Profesor Emilio Gouiran, en su artículo 1.º, disponiendo que la remuneración mensual al citado Profesor, a partir del 1.º de setiembre del corriente año y hasta el 1.º de abril de 1945, es de un mil doscientos pesos nacionales, por sus actuales funciones; y que a partir de esta última fecha y hasta la finalización del contrato, será de un mil pesos mensuales, en razón de que dejará el dictado de dos horas de Metafísica.

Art. 2.º.—Disponer se suscriba por la Universidad y el Profesor Emilio Gouiran, una cláusula adicional al contrato modificado, en los términos del artículo precedente.

Art. 3.º.—Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIDA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 6 de octubre de 1944. — Concordante con el criterio sustentado en el Decreto Serie A.I.—n.º. 240, de 26 de setiembre próximo pasado, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de atribuciones propias,

RESUELVE :

Art. 1.º.—Efectuar en el art. 2.º de la Ordenanza del H. Consejo Superior de fecha 13 de junio de 1940, reglamentaria del nombramiento y funciones de los ayudantes docentes de la Escuela de Ciencias Económicas, el siguiente agregado:

“Cuando el aspirante al cargo haya obtenido el Premio “Universidad”, diploma y medalla de oro, tendrá derecho a ocupar el cargo sin el requisito del concurso previo.

“En el caso de presentarse más de un aspirante en estas condiciones, el concurso se circunscribirá a los mismos, adjudicándose el cargo a aquel que para obtener el premio haya tenido mayor promedio de clasificaciones.

“Si tuviesen el mismo promedio, se tendrán en cuenta los trabajos de la especialidad que hayan realizado con anterioridad a la fecha en que se llamó a concurso para la provisión del cargo”.

Art. 2.º.—Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIDA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 6 de octubre de 1944.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Humanidades por su régimen y organización no ha podido dar los resultados que se podían esperar de la naturaleza e índole de las materias que enseña;

Que el ciclo completo de los estudios, cumplidos ya, confirma aquella observación, robusteciendo la necesidad de proceder a su reorganización;

Que independientemente de la finalidad propia del Instituto, es necesaria una obra más amplia en el sentido de que se vincule su acción a la enseñanza pre-universitaria; de tal modo que la cultura especial de toda clase de profesionales y graduados, se funde en la cultura general, de naturaleza e índole filosófica;

Que la Universidad no cumple su misión orientadora y unificadora, hay en ella una dispersión del saber en pluralidad de técnicas y puntos de vista, sin principios éticos o metafísicos, que coordinen y jerarquicen esos conocimientos. Es el caso de recordar la honda observación de Abraham Flexner: "la universidad americana de hoy no está basada en ninguna sana o consistente filosofía, en ninguna tesis o principio";

Que la cultura que ahora proporciona la Universidad es más que todo una yuxtaposición de conocimientos no jerarquizados, que no orientan ni dirigen la conducta y la vida;

Que esta situación se produce porque se toma la cultura, no como un sistema de ideas, sino como el conjunto de disciplinas o cursos que integran el plan de estudios de cada facultad;

Que esto lleva al exceso de profesionalismo, convirtiendo a las profesiones en oficio destinado a ganar dinero;

Que la Universidad no puede dedicar solamente su esfuerzo a formar técnicos o profesionales, sino que, saliendo de la exclusividad y limitación del profesionalismo, está obligada a enseñar "el repertorio de nuestras convicciones, sobre lo que es el mundo y son los prójimos, sobre la jerarquía de los valores que tienen las cosas y las acciones; cuáles son las más estimables, cuáles menos";

Que la Universidad debe dar a todos sus futuros profesionales una base de cultura general que les ofrezca normas de conducta y de vida y los prepare para la cultura especializada; por que el abogado, médico o ingeniero "desde su particular punto de vista práctico, encaran situaciones que no pueden abarcar y resolver en toda su plenitud y significación si carecen de horizonte filosófico y de sentido humano";

Que al lado de la enseñanza filosófica pre-universitaria, la Universidad debe tener un Instituto de alta cultura, que satisfaga por entero y sobre todo a aquéllos que no desean seguir los cursos de una profesión y que concurran a sus aulas en busca del saber puro y desinteresado;

Que la creación de esta enseñanza filosófica y humanística de carácter pre-universitario, reclama la modificación del plan de estudios del Colegio de Monserrat y de las distintas Facultades, exigencia que se satisfará oportunamente.

Por estas consideraciones, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1.º.—Designar al Profesor Doctor Filemón Castellano para que constituya, con aprobación de esta Intervención la Comisión que él presidirá, a fin de que proyecte el plan de estudios y la nueva organización que debe tener el Instituto de Humanidades y prepare el plan y programa de la enseñanza filosófico-humanista pre-universitaria.

Art. 2.º.—Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAIVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 9 de octubre de 1944. — Vista la celebración del IV Congreso Eucarístico Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Capital de la República, al convertirse en estos días de la celebración del Congreso en el altar de la Sagrada Eucaristía, compromete la fé tradicional de toda la República en este homenaje nacional a la Persona de Cristo;

Que todas las voces representativas del país se unen en estos momentos a la Plegaria que todos los argentinos elevan al Señor de las Naciones por la Paz del mundo y la pacificación de los espíritus;

Que la Universidad Nacional de Córdoba, por su origen y secular tradición, es la representación de la más auténtica cultura nacional, vivificada siempre por aquella armonía de ciencia y fé, que es la razón de su continuidad espiritual.

Por ello, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1°. — Adherir oficial y solemnemente a los actos de fé y piedad que en el Cuarto Congreso Eucarístico Nacional se tributarán a la Persona Divina de Cristo.

Art. 2°. — Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 9 de octubre de 1944. — Visto el pedido de reconsideración formulado por el señor Simón Povarchik de la resolución Serie AI.—n°. 240, de fecha 26 de septiembre ppdo., por la cual se designó Ayudante Técnico del Gabinete de Administración y Contabilidad General de la Escuela de Ciencias Económicas a la señorita María Ofelia Fortini, y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto ha modificado el art. 2°. de la Ordenanza de fecha 13 de junio de 1940, disponiendo expresamente que no habrá concurso cuando la ayudantía pueda ser ocupada por el alumno que hubiera obtenido medalla de oro y diploma;

Que la preferencia a favor del más alto promedio es el régimen que impera en todos los órdenes; en la Facultad de Ciencias Médicas el alumno que obtiene la más altas clasificaciones es designado Médico Interno del Hospital Nacional de Clínicas y los mejores alumnos por concurso de notas son designados practicantes; en la Facultad de Derecho los mejores alumnos por sus notas ocupan los puestos en el Instituto de Derecho Civil; en todas partes, las distinciones y puestos son para los alumnos sobresalientes;

Que el art. 2°. señala también como primer título el haber obtenido las más altas clasificaciones, pero, es menester advertir que en la época en que se dictó esa Ordenanza no se había creado el premio máximo, que es la medalla de oro y diploma;

Que si el Jurado, que ha entendido en este concurso, atribuye mayor

valor a otros títulos, el suscripto con igual derecho de apreciación encuentra que no hay ninguno que supere al valor y distinción de la medalla de oro y diploma;

Que, por último, el dictamen del Jurado, que es en realidad un simple asesoramiento, no obliga y menos anula el criterio del Rector, que es quien tiene el derecho y la responsabilidad del nombramiento. El suscripto, en el concurso de Derecho Civil sostuvo la opinión, aplicable en este caso, de que el dictamen del jurado no tiene carácter de decisión y que corresponde al Consejo Directivo el derecho de hacer con criterio propio la valoración de los títulos presentados por los aspirantes. Y finalmente, es una cuestión resuelta el hecho de que, formada una terna por el Consejo Directivo y aprobada y elevada por el Consejo Superior, el Poder Ejecutivo puede elegir a cualquiera de los componentes. De igual modo, no puede sostenerse que el pronunciamiento del jurado obligue al suscripto a designar al candidato propuesto.

Por estas consideraciones, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE:

Art. 1°. — Mantener su resolución de fecha 26 de septiembre ppdo.

Art. 2°. — Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIA, Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 10 de octubre de 1944. — Vista la nota de fecha 2 del etc., de la Facultad de Ciencias Médicas por la que eleva el expediente relativo a las actuaciones realizadas con motivo del concurso para la provisión del cargo de profesor titular de la Cátedra de Operatoria Dental (curso pre-clínico) y comunica que por resolución n.º 3.989, adoptada el 19 de septiembre ppdo., ha formado la siguiente terna:

- 1°. Profesor adjunto, doctor Luis E. Moreyra Bernan (por concurso).
- 2°. Profesor adjunto, doctor Aldo O. Carrer (por concurso).
- 3°. Profesor adjunto, doctor Luis Torres (por concurso).

No teniendo observación alguna que formular de carácter estatutario y reglamentario, y a mérito de lo dispuesto en el inciso 15 del artículo 15 del Estatuto vigente, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1°. — Aprobar la terna de referencia formada por la Facultad de Ciencias Médicas, para la provisión del cargo de profesor titular de la Cátedra de Operatoria Dental (curso pre-clínico).

Art. 2°. — Elevar las presentes actuaciones, en copias legalizadas, al Poder Ejecutivo de la Nación, a sus efectos. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIA, Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 14 de octubre de 1944. — Ha fallecido en la Capital Federal el Doctor Ramón S. Castillo, que sirvió al país desde la primera magistratura de la República, en la cátedra y en la función judicial, con efi-

— 1386 —

ciencia y patriotismo; y siendo deber de la Universidad rendir el tributo de su homenaje a los ciudadanos que en su trayectoria han acreditado calidades superiores de consagración y empeño en tan altas posiciones, el Interventor Interino de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE :

Art. 1°. — Adherir al duelo público producido por su fallecimiento, izando la bandera a media asta en los edificios de la Universidad por el tiempo que fije el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 2°. — Enviar nota de pésame a la familia, con transcripción del presente decreto.

Art. 3°. — Comuníquese. — Fdo.: PABLO MARICONDE. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 19 de octubre de 1944. — Vista la nota de fecha 4 del corriente, de la Escuela de Ciencias Económicas, por la que eleva la solicitud de equivalencia de estudios e ingreso al quinto año (Doctorado) presentada por el señor Francisco G. Miranda, quien ha acreditado haber obtenido el título de Contador Público en la Escuela Superior de Comercio de la Provincia "Jerónimo Luis de Cabrera" y el de Notario en esta Universidad, y a mérito de lo informado por el señor Director de la mencionada Escuela, en la nota de referencia, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE :

Art. 1°. — Conceder la equivalencia de estudios solicitada por el señor Francisco G. Miranda, dándosele por aprobadas las siguientes asignaturas: Derecho Civil (primer curso), Derecho Comercial (primer curso), y Economía Política (primer curso), de primer año; Derecho Civil (segundo curso), Derecho Comercial (segundo curso), y Finanzas (primer curso), de segundo año; Contabilidad Pública, Economía y Técnica Bancaria, y Finanzas (segundo curso), de tercer año; y Práctica Profesional de Contador de cuarto año.

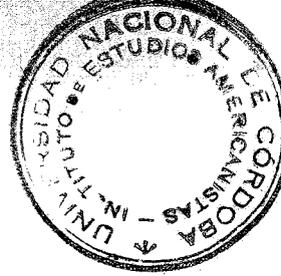
Art. 2°. — Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 19 de octubre de 1944. — Para proveer tres horas de Historia en la Escuela Superior de Comercio, vacantes por fallecimiento del Dr. Ernesto I. Luque, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE :

Art. 1°. — Designar para desempeñarlas, con carácter interino, al señor Profesor Dr. Carlos Pinto (h.), con anterioridad al 25 de julio ppdo., fecha desde la cual se encuentra prestando servicios.

Art. 2°. — Comuníquese. — Fdo.: LISARDO NOVILLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.



INTERVENCIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DECRETOS DICTADOS HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 1944

Córdoba, 22 de agosto de 1944. — Vista la nota de las autoridades del Tiro Federal de Córdoba, en la que se solicita la donación de un trofeo que llevará el nombre de la Facultad y que será disputado en el Campeonato Interuniversitario de Fusil, a realizarse durante la VIII Semana Nacional de Tiro, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE:

Art. 1º.—Donar al Tiro Federal de Córdoba una copa para que sea disputada en el certamen de referencia, a cuyo fin destinase la suma de sesenta y cinco pesos nacionales (\$ 65.— m/n.) que deberá imputarse a la partida n° 78 (Premios) del Presupuesto Vigente.

Art. 2º.—Transcribese en el libro de resoluciones y dirijase nota al Rectorado con transcripción del presente decreto. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 22 de agosto de 1944. — Vista la nota del Director General de Educación Física de la Universidad Nacional de Córdoba, en la que solicita la donación de un trofeo que será disputado en la Olimpiada Universitaria de 1944, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE:

Art. 1º.—Donar a la Dirección General de Educación Física de la Universidad Nacional de Córdoba una copa para que sea disputada en el certamen de referencia a cuyo fin destinase la suma de cincuenta y cinco pesos nacionales (\$ 55.— m/n.) que deberá imputarse a la partida n° 78 ("Premios") del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Transcribese en el libro de resoluciones y dirijase nota al Rectorado con transcripción del presente decreto. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 25 de agosto de 1944. — Vista la nota cursada por el señor Interventor de la Universidad, disponiendo que se llame de inmediato a concurso con el objeto de proveer todas las cátedras vacantes en la Facultad. Por ello, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza N° 100,

DECRETA :

Art. 1º. — Llámanse a concurso de títulos para proveer los cargos de profesores titulares de las siguientes asignaturas:

ESCUELA DE ABOGACIA: Introducción al Derecho y a las Ciencias Sociales; Derecho Romano I; Legislación Industrial y Obrera; Derecho Comercial II; Historia del Derecho Argentino.

ESCUELA DE NOTARIADO Y PROCURACION: Derecho Civil I; Derecho Comercial II; Práctica Notarial.

Art. 2º. — Publíquese avisos en dos diarios de la ciudad, en la forma establecida por el art. 15 de la Ordenanza N° 100.

Art. 3º. — Los interesados solicitarán su inscripción por medio de nota en la que consten los títulos y demás requisitos exigidos por el art. 18 de la Ordenanza citada. La presentación deberá efectuarse dentro del término de quince días contados desde la primera publicación del aviso, conforme a las instrucciones recibidas del señor Interventor de la Universidad, en la nota de referencia.

Art. 4º. — Insértese en el libro de resoluciones y dése a la publicidad.
— Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 5 de septiembre de 1944. — Vista la comunicación del Sr. Presidente del Tiro Federal de Córdoba, dando cuenta del resultado de la selección efectuada para constituir el equipo que representará a la Facultad en el Campeonato Interuniversitario de Fusil, a realizarse en esta ciudad durante la VIII Semana Nacional de Tiro, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

DECRETA :

Art. 1º. — Constituir el equipo de la Facultad con los estudiantes señores Angel R. Monguzzi, Carlos M. Fernández Almella y Angel Gándara, como titulares; y los señores Domingo Néstor Pessina y Atilio Catoni Aldana, como suplentes.

Art. 2º. — Designar delegado titular al estudiante señor Angel R. Monguzzi y suplente al Sr. Carlos M. Fernández Almeida.

Art. 3º. — Transcribese y comuníquese. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 7 de septiembre de 1944. — Vista la solicitud formulada por el señor Jorge César Sturla, estudiante de la Escuela de Notariado, a fin de que se le reconozca equivalencia para continuar sus estudios en dicha Escuela, de las asignaturas: Derecho Civil (I y II cursos) y Derecho Comercial (II curso) aprobadas en la Escuela de Procuración de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Art. 1º. — Que el Dr. Valdés considera similar el programa presentado por el recurrente con el del curso que él dicta en Notariado y el Dr. Novillo Saravia formula reparos respecto a la equivalencia de dicho programa con el de su curso en la misma Escuela, en especial en lo que se refiere a Derechos Reales. Que si bien es de tener en cuenta la observación for-

mulada por este profesor, es de presumir que la deficiencia señalada en el estudio de los Derechos Reales, esté compensada por un estudio más amplio de las otras instituciones del Derecho Civil, ya que el estudio de la materia se realiza en dos cursos en la Escuela de donde proviene el recurrente. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos (estudiante Kolic, sesión H. C. noviembre 1940; Nazardin, decreto n.º 2428 del 22 de marzo de 1943 y Mieli, decreto n.º 2721 del 12 de mayo de 1944), procede la equivalencia de esta materia en la siguiente forma: Derecho Civil I, las bolillas 1 a 12, inclusives; Derecho Civil II, íntegramente.

Art. 2.º — Que corresponde rechazar la equivalencia en lo referente a Derecho Comercial II, de conformidad al informe del señor profesor de la asignatura y lo resuelto en los casos citados en el apartado anterior. Por lo expuesto, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE:

Art. 1.º — Conceder al señor Jorge César Sturla la equivalencia de Derecho Civil, en la siguiente forma: Derecho Civil I, bolillas 1 a 12 inclusives; Derecho Civil II, íntegramente, debiendo rendir del primer curso las bolillas 13 a 20, inclusives.

Art. 2.º — Rechazar el pedido de equivalencia en lo que se refiere a Derecho Comercial II.

Art. 3.º — Transcribese en el libro de resoluciones y hágase saber. — Fdo.: PABLO MARICÓNDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretaria.

Córdoba, 14 de septiembre de 1944. — Vista la presentación del Sr. doctor Primo Persegani, como aspirante en el concurso abierto para proveer el cargo de profesor titular de Derecho Romano (primer curso),

Y CONSIDERANDO:

Que con respecto a los tres trabajos publicados por el recurrente y que invoca para solicitar su inscripción en el concurso, corresponde observar que el trabajo denominado "Cobro de un seguro de vida" (escritos forenses presentados en un pleito en los tribunales de la Capital Federal, año 1943), es de índole puramente profesional y no científica; y los otros dos, "La medianería en Roma", año 1939, y "La medianería en la campaña" según el Código Civil y Códigos Rurales, año 1941, versan sobre un mismo problema jurídico de carácter civil, y son, por sí solos, insuficientes para acreditar en su autor la versación científica y la aptitud docente para la enseñanza del Derecho Romano, de modo que autorice el reconocimiento de la excepción prevista por el art. 16 de la Ordenanza N.º 100, y por tanto, la concesión de la inscripción solicitada. A mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Art. 1.º — No hacer lugar a la solicitud de inscripción en el concurso de Derecho Romano (primer curso), formulada por el señor Dr. D. Primo Persegani.

Art. 2º.— Transcribase, hágase saber y archívese. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 14 de septiembre de 1944. — Vista la presentación del señor Dr. D. Salustiano Pérez, como aspirante en el concurso abierto para la provisión del cargo de Profesor titular de Derecho Comercial (II curso) de la Escuela de Abogacía,

Y CONSIDERANDO:

Que desde el año 1932, época en que el recurrente aspiró a la suplencia de Derecho Comercial II de la Escuela de Notariado, hasta el presente, el solicitante invoca como títulos los mismos trabajos científicos que hizo valer en aquella ocasión, o sea: “Vicios de la Ley de Quiebras” (tesis doctoral) y “Sociedades de responsabilidad limitada” (tema monográfico señalado como prueba escrita de concurso). Puede advertirse que si bajo el régimen de la Ordenanza N°. 83 esos antecedentes no bastaban por sí solos para otorgar al aspirante el título de profesor suplente, ya que debían ser completados con otras pruebas orales, menos pueden ser suficientes hoy, después de un lapso de catorce años, para suponer que si el recurrente —que no ha mejorado sus títulos^o posee aptitud docente y capacidad notorias que permitan al suscripto eximirlo de la condición que exige en todo aspirante a una cátedra titular el artículo 16 de la Ordenanza N°. 100, esto es, la calidad de profesor por lo menos adjunto, autorizando de ese modo su inscripción. Los extremos que fundan la excepción a que se refiere el art. 16 de la Ordenanza N°. 100, no se encuentran reunidos en el recurrente sobre las bases de los antecedentes relacionados. Por tanto, se

RESUELVE:

Art. 1º.— No hacer lugar a la solicitud de inscripción en el concurso de Derecho Comercial II de la Escuela de Abogacía, formulada por el señor Dr. D. Salustiano Pérez.

Art. 2º.— Transcribase, hágase saber y archívese. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 16 de septiembre de 1944. — Vista la solicitud del profesor adjunto Dr. Agustín Díaz Biolet, pidiendo que se le tenga por inscripto en el concurso de la cátedra de Derecho Romano (1er. curso), en mérito a los antecedentes de carácter docentes, científicos y culturales invocados, los que encuadrarían su situación dentro de la excepción prevista en el art. 16 de la Ordenanza N°. 100, y

CONSIDERANDO:

Que el solicitante es Profesor adjunto desde el 19 de diciembre del año 1941, del primer y segundo cursos de Derecho Romano, cuyo título docente se le otorgó después de rendir sus pruebas de adscripción durante

dos años. Y es en el carácter de Profesor adjunto de ambos cursos que ha dictado las clases prácticas de primer año 1942 y 1943 y en el corriente de 1944 y todas las clases teóricas; y desde el 14 de agosto del presente año dicta las clases prácticas de Derecho Romano, segundo curso y también las del primer curso.

Que en la "Sección de Estudios para Profesores", del Seminario de Derecho Romano que dirige el Profesor Deheza, tiene a su cargo, en colaboración con el respectivo traductor, la versión al castellano de las partes fundamentales de la obra "D'Alphonsi de Olea". Tractatus de Cessione furium et actionum — Theoricis et Practicis Utilissimus", obra que sirvió de fuente al codificador argentino; y cuya labor de versión castellana acredita con los originales en fs. 84, existentes en la sede del Seminario y que representa la tarea del año lectivo en curso.

Que en el tiempo que lleva de Profesor adjunto de ambos cursos, próximo a cumplir sus tres años, tiene publicados cinco trabajos de Derecho Romano, 2 de Filosofía Jurídica, 1 de Derecho Civil y 2 de Ciencias Sociales, todos los cuales se reseñan y ofrecen para valer de títulos en el concurso, si se hiciera lugar a la inscripción que solicita.

Que, ítem más, agrega los antecedentes docentes y científicos relacionados, demostrativos de su labor universitaria, los relativos a la docencia superior y secundaria que ejerce: profesor titular de Literatura Comparada en el Instituto de Filosofía y Humanidades de Córdoba, profesor titular de Literatura Española, Argentina y Americana en el Colegio Nacional Deán Funes y profesor titular de Literatura Preceptiva e interino de Composición, en el Colegio Nacional de Monserrat.

Que como frutos de estas tareas, señala tres trabajos publicados sobre literatura, relativos a Leopoldo Lugones, José María Peman y De la Enseñanza de la Literatura Española, que muestran su formación cultural.

Que los antecedentes relacionados acreditan en el solicitante un valor universitario de formación docente, científica y cultural, por lo menos equivalente al presumido sobre la base del transcurso de 4 años del profesor adjunto; en función del cual debe fijarse el alcance de la expresión "versación notoria" empleada por el art. 16 de la Ordenanza N° 100, al autorizar subsidiariamente la eximición del requisito cronológico.

En mérito de lo que antecede y en uso de la atribución consagrada por el art. 16 de la Ordenanza N° 100, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE:

Art. 1°.— Conceder al solicitante su inscripción en el concurso de la cátedra de Derecho Romano, I curso.

Art. 2°.— Hágase saber, transcribase, etc. — Fdo.: PABLO MARI-CONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 16 de septiembre de 1944. — Vista la presentación del señor profesor extraordinario Dr. Víctor Peláez, al concurso abierto para la provisión de la cátedra de Derecho Romano (I curso).

Y CONSIDERANDO:

Que según las constancias de Secretaría el Dr. Peláez es profesor en

— 1392 —

ejercicio de la docencia desde el año 1926, por lo cual reúne los requisitos exigidos por el art. 16 de la Ordenanza N°. 100, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE :

Art. 1º.—Conceder la inscripción solicitada.

Art. 2º.—Transcribase y hágase saber. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 19 de septiembre de 1944. — Vista la solicitud del profesor adjunto Dr. Ernesto Rodríguez de la Torre, pidiendo se le autorice a inscribirse en el concurso abierto de Práctica Notarial, en mérito a los antecedentes que relaciona en la misma, y

CONSIDERANDO:

Que creada la asignatura de Práctica Notarial como materia de tercer año de la Escuela de Escribanos, por el plan de estudios que aprobara el año 1918 el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, en su carácter de Interventor de la Universidad de Córdoba, su enseñanza ha venido siendo impartida conjunta y simultáneamente con la de Registros e Instrumentos Públicos, como materias refundidas y con un programa común, según resulta del ejemplar oficial impreso que se adjunta;

Que estas dos enseñanzas, refundidas en una sola cátedra, han sido profesadas por el mismo suplente desde noviembre de 1940, fecha de su designación como adjunto de esa cátedra unificada;

Que en tal carácter, el solicitante, además de su cursillo teórico anual, ha tenido a su cargo exclusivo toda la enseñanza práctica de la cátedra unificada, hasta la fecha de su desdoblamiento actual, julio de 1944;

Que los antecedentes relacionados muestran que la enseñanza de Práctica Notarial no es nueva o recién se inaugura en la Escuela de Notariado, sino que ella se viene profesando desde su inclusión en el plan de estudios, habiéndose formado en la enseñanza de la misma su correspondiente docencia;

Que el solicitante es profesor adjunto desde noviembre de 1940 de la enseñanza unificada, en la que se comprende la de Práctica Notarial, faltándole tan solo un par de meses del año lectivo actual para completar el requisito cronológico de los cuatro años exigidos por el art. 16 de la Ordenanza N°. 100;

Que desdoblada la enseñanza, unificadamente impartida, en dos cátedras: Registros e Instrumentos Públicos y Práctica Notarial, el adjunto de aquella enseñanza está habilitado para aspirar indistintamente a cualquiera de ellas; en este caso a la de Práctica Notarial que recién se habilita como cátedra autónoma y está vacante.

En mérito de lo que antecede, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE :

Art. 1º.—Autorizar al solicitante como adjunto de una enseñanza uni-

— 1393 —

ficada a inscribirse en el concurso abierto de Práctica Notarial. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 20 de septiembre de 1944. — Vista la solicitud del profesor adjunto Dr. Lisardo Novillo Saravia (h.) pidiendo su inscripción en el concurso de títulos para proveer la cátedra de Derecho Civil (primer curso) de la Escuela de Notariado,

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante es profesor adjunto de la cátedra objeto del concurso, desde el 16 de junio del año 1941, vale decir, que lleva en el ejercicio de la enseñanza práctica que le incumbe en la misma, con exclusividad y como función inherente a su calidad de tal, 3 años y 2 meses, durante cuyo tiempo dictó oportunamente además, su correspondiente cursillo teórico.

Que a esta actividad docente en la cátedra objeto del concurso y en el doble aspecto de enseñanza práctica y teórica, agrega el solicitante su interinato actual, desde el 2 de noviembre de 1943, tiempo que le ha exigido tomar a su cargo exclusivo toda la enseñanza teórica y práctica de la cátedra llamada a concurso.

Que a estas expresiones de su docencia, el solicitante acumula también los ocho trabajos que le servirían de títulos científicos para la prueba del concurso, los que el suscripto sólo debe valorar como manifestación de esa misma virtud activa que muestra venir profesando desde su designación de suplente —16 de junio de 1941—, en la cátedra universitaria, y fuera de ella desde 1936 en la enseñanza media.

Que si bien es cierto que faltan al solicitante sólo diez meses de tiempo para completar los cuatro años de antigüedad como profesor adjunto y con ello el requisito cronológico exigido por el art. 16 de la Ordenanza N° 100, para poder inscribirse en el concurso de la cátedra, la virtud activa de la misma, suficientemente acreditada por los antecedentes relacionados, muestran en el solicitante la formación docente y científica que el dato cronológico de los 4 años hace legalmente presumir.

Que es en función de esta formación docente y científica que debe fijarse el alcance de la expresión "versación notoria" empleada por el art. 16 de la Ordenanza N° 100 cuando autoriza al H. C. D. a prescindir del requisito cronológico de los 4 años, porque sobre la simple presunción de idoneidad docente fundada en el mero transcurso de los 4 años, está su propia demostración, conforme ocurre, manifiestamente, en el caso del solicitante.

En mérito de lo que antecede y en uso de la atribución contenida en el art. 16 de la Ordenanza N° 100, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE:

Art. 1°.— Conceder la inscripción solicitada.

Art. 2°.— Transcribese, hágase saber y archívese. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

— 1394 —

Córdoba, 20 de septiembre de 1944. — Vista la solicitud del Dr. Eufrasio R. Loza, pidiendo se autorice su inscripción en el concurso abierto para proveer la cátedra de D. Comercial II curso, en la Escuela de Notariado, de la que es profesor adjunto desde el 12 de noviembre del año 1942,

Y CONSIDERANDO:

Que durante los dos años que el solicitante lleva en la docencia como profesor adjunto, además de la enseñanza teórica que le incumbía, ha impartido la enseñanza práctica de la materia, estando a cargo exclusivo de ambas e íntegramente, desde la vacante de la cátedra, hace un año más o menos. En mérito de los antecedentes relacionados el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE:

Art. 1º.— Autorizar al profesor adjunto Dr. Eufrasio R. Loza a inscribirse en el concurso abierto de la cátedra de Derecho Comercial II curso de la Escuela de Notariado, en concepto de la excepción prevista en el art. 16 de la Ordenanza N° 100.

Art. 2º.— Hágase saber, transcribábase y archívese. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 20 de septiembre de 1944. — Visto que según lo dispuesto por el art. 20 de la Ordenanza N° 100, es necesario constituir el tribunal de concurso encargado de juzgar los títulos de aspirante a profesor titular de Práctica Notarial, cuya inscripción en el concurso ha sido autorizada por decreto N° 2795, de fecha 19 del corriente. Por ello, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

DECRETA:

Art. 1º.— Constituir el citado tribunal con los señores profesores titulares Dres. Estanislao D. Berrotarán, Luis Juárez Echegaray y José Zaballos Cristobo y con los señores profesores-adjuntos Dres. José Inaudi y Julio B. de Vértiz.

Art. 2º.— Transcribábase, hágase saber y notifíquese a los miembros del tribunal y concursantes. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 22 de septiembre de 1944. — Visto que según lo dispuesto por el art. 20 de la Ordenanza N° 100, es necesario constituir el tribunal de concurso encargado de juzgar los títulos del aspirante a profesor titular de Derecho Comercial (segundo curso) de la Escuela de Notariado, cuya inscripción en el concurso ha sido autorizada por decreto N° 2796 de fecha 20 de septiembre en curso. Por ello, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

— 1395 —

DECRETA :

Art. 1°. — Constituir el citado tribunal con los señores profesores titulares Dres. Manuel Augusto Ferrer, José Cortés Funes y Alfredo Acuña, y con los señores profesores jubilados Dres. Santiago Beltrán y Santiago F. Díaz.

Art. 2°. — Transcribese, hágase saber y notifíquese a los miembros del tribunal y al concursante. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 23 de septiembre de 1944. — Visto que según lo dispuesto por el art. 20 de la Ordenanza N°. 100, es necesario constituir los tribunales de concurso encargados de juzgar los títulos de los aspirantes a profesores titulares de Derecho Romano (primer curso) y de Derecho Civil I curso (Notariado) cuya inscripción en dichos concursos ha sido autorizada por decretos Nros. 2793, 2794 y 2792 de fecha 16 y 15 de septiembre en curso. Por ello, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

DECRETA :

Art. 1°. — Constituir el tribunal de Derecho Romano (I curso) con los señores profesores titulares Dres. Carlos Ernesto Deheza y Ernesto Cordeiro Alvarez, con el señor profesor jubilado Dr. Julio B. Echeagaray y con los señores profesores adjuntos Dres. Luis Garzón Funes y José Manuel Saravia.

Art. 2°. — Constituir el tribunal de Derecho Civil I curso (Notariado) con los señores profesores titulares Dres. Enrique Martínez Paz, Pedro León, Horacio Valdés y Ernesto Cordeiro Alvarez, y con el profesor adjunto Dr. José Manuel Saravia.

Art. 3°. — Transcribese, hágase saber y notifíquese a los miembros de los tribunales y concursantes. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 27 de septiembre de 1944. — Vista la excusación formulada por el señor profesor jubilado Dr. Santiago Beltrán, en lo que respecta a su designación como miembro del tribunal encargado de juzgar los títulos del aspirante a profesor titular de Derecho Comercial II de la Escuela de Notariado.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza del H. Consejo Superior de fecha 3 de noviembre de 1927 ha establecido sólo como un derecho de profesores jubilados el de formar parte de las mesas examinadoras, jurados y comisiones que designe la respectiva Facultad (art. 2, inc. 3°, Ord. cit.), el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE :

Art. 1°. — Tener por excusado al señor profesor jubilado Dr. Santiago

Beltrán como miembro del tribunal de concurso para la provisión de la cátedra de Derecho Comercial II de Notariado.

Art. 2°.— Designar como miembro integrante de dicho tribunal al señor profesor adjunto de Derecho Comercial Dr. Francisco Quintana Ferreyra.

Art. 3°.— Transcribase y hágase saber. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 27 de septiembre de 1944. — Vista la excusación planteada por el señor profesor Dr. Pedro León respecto a su designación como miembro del tribunal de concurso para proveer la cátedra de Derecho Civil I curso de la Escuela de Notariado. Atento que la misma se funda en la causal prevista por el art. 26 inc. a) de la Ordenanza N°. 92-100, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE :

Art. 1°.— Aceptar la excusación de referencia.

Art. 2°.— Integrar el tribunal con el señor profesor adjunto de Derecho Civil Dr. Eduardo Martínez Carranza.

Art. 3°.— Transcribase en el libro de resoluciones y comuníquese. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 2 de octubre de 1944. — Vista la excusación formulada por el señor profesor Dr. Julio B. Echeagaray, en lo que respecta a su designación como miembro del tribunal encargado de juzgar los títulos del aspirante a profesor titular de Derecho Romano (I curso) de la Escuela de Abogacía. Considerando que la Ordenanza del H. Consejo Superior de fecha 3 de noviembre de 1927 ha establecido sólo como un derecho de los profesores jubilados el de formar parte de las mesas examinadoras, jurados y comisiones que designa la respectiva facultad (art. 2° inc. 3°, Ord. cit.), el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE :

Art. 1°.— Tener por excusado al señor profesor Dr. Julio B. Echeagaray como miembro del tribunal de concurso para la provisión de la cátedra de Derecho Romano (I curso).

Art. 2°.— Designar como miembro integrante de dicho tribunal al señor profesor titular de Derecho Internacional Privado, Dr. Víctor N. Romero del Prado.

Art. 3°.— Transcribase y hágase saber. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 4 de octubre de 1944. — Vista la excusación del señor profesor Dr. Alfredo L. Acuña, como miembro del tribunal de concurso de Derecho Comercial II (Notariado).

—1397—

CONSIDERANDO:

Que dado que importa una carga de la docencia universitaria activa, la participación en los jurados de concursos, las causales de excusación deben valorarse con criterio objetivo y realista; lo contrario significaría quitarles su carácter de imperativos accesorios de la cátedra. En su mérito, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE:

Art. 1.º No aceptar la excusación del señor profesor Dr. Alfredo L. Acuña.

Art. 2.º — Transcribase, etc. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 4 de octubre de 1944. — Vista la excusación del señor profesor Dr. Eduardo Martínez Garranza, como miembro del tribunal de concurso de Derecho Civil I (Notariado).

CONSIDERANDO:

Que la causal en que funda su excusación el mencionado profesor se comprueba plenamente con la manifestación formulada por el concursante. En su mérito, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE:

Art. 1.º — Aceptar la excusación de referencia.

Art. 2.º — Integrar el tribunal con el señor profesor adjunto de Derecho Civil, Dr. José Ignacio Bas.

Art. 3.º — Transcribase, etc. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

Diploma de Profesor Extraordinario del Dr. Carlos R. Melo

Córdoba, 17 de octubre de 1944. — A mérito de la disposición reglamentaria citada por el peticionante y sus correspondientes deseos, designase la clase de Público Provincial del jueves próximo, para que tenga lugar el acto especial previsto, a sus efectos.

Córdoba, 18 de octubre de 1944. — Vistas las notas de los estudiantes señores Alfredo Vicente Moyano y César Lafranchi, solicitando inscripción en el Instituto del Trabajo "Dr. Juan Bialek Massé", y que han sido elevadas con informe favorable por el Director de dicho Instituto.

CONSIDERANDO:

Que según el informe de Secretaría, los solicitantes se hallan en las condiciones fijadas por el art. 4.º del Decreto N.º 2741, es decir, tener

aprobada la materia. Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por el Sr. Director del Instituto, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE :

Art. 1º. — Inscribir a los estudiantes Alfredo Vicente Moyano y César Lafranchi en el Instituto del Trabajo "Dr. Juan Biallet Massé", en el carácter de "agregados", como lo aconseja el señor Director.

Art. 2º. — Transcribáse en el libro de resoluciones, comuníquese al Instituto y hágase saber. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. Ernesto R. Gavier, Secretario.

INTERVENCION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

DECRETOS DICTADOS HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 1944

Córdoba, agosto 31 de 1944. — A mérito de la nota N° 3930 cursada por el Sr. Interventor de la Universidad con fecha 24 del corriente, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1º. — Llámese a concurso para la provisión de las siguientes cátedras vacantes en esta Facultad:

- 1) Análisis I (antes Geometría Analítica y Cálculo Infinitesimal I).
- 2) Mecánica Racional (antes Mecánica Racional y Aplicada).
- 3) Hidráulica Aplicada.
- 4) Elementos de Edificios (antes Arquitectura I).
- 5) Fundaciones y Construcciones de Albañilería.
- 6) Proyectos, Dirección de Obras y Valuaciones.
- 7) Historia de la Arquitectura I.
- 8) Historia de la Arquitectura II.

Art. 2º. — Llámese nuevamente a concurso para la provisión de las siguientes cátedras:

- 1) Calor, Electricidad y Luminotecnia.
- 2) Electrotecnia (antes Física III).
- 3) Composición Arquitectónica I-II (antes Arquitectura I y Arquitectura II).
- 4) Teoría de la Arquitectura I-II.

Art. 3º. — Los inscriptos en los concursos pendientes de las cátedras a que se refiera el Art. 2º. de esta resolución, podrán hacerlo nuevamente sin la presentación de sus títulos, puesto que ellos ya se encuentran en los respectivos expedientes.

Art. 4º. — La inscripción quedará indefectiblemente clausurada el día 15 de septiembre próximo a las 12 horas.

— 1399 —

Art. 5°. — Hasta tanto se resuelva la composición definitiva del profesorado de la Escuela de Ingeniero Geógrafo, queda en suspenso la provisión por concurso de las cátedras de Geodesia Superior y Astronomía Práctica.

Art. 6°. — Publíquese, comuníquese a los demás centros universitarios del país, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, septiembre 1°. de 1944. — Visto el decreto del Sr. Interventor de la Universidad, de fecha 28 de agosto último, disponiendo la implantación obligatoria de la clasificación sistemática, por grupos sanguíneos, del personal docente, administrativo, de servicio, obreros y alumnos de la Universidad, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1°. — Dentro del plazo de tres meses desde el día de la fecha, el personal docente, administrativo, de servicio, obreros y alumnos de esta Facultad, deberán exhibir en Secretaría, el certificado expedido por el Departamento Provincial de Higiene, atestiguando haber clasificado el grupo sanguíneo a que pertenece.

Art. 2°. — Toda persona que solicite ingreso a cualquiera de las Escuelas dependientes de esta Facultad, deberá acreditar el cumplimiento del artículo anterior.

Art. 3°. — Comuníquese, anótese en el libro de Resoluciones y Decretos y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, septiembre 4 de 1944. — De acuerdo a lo que establece el Art. 3°. de la Ordenanza sobre Régimen del Profesorado, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1°. — Llámase a inscripción durante el corriente mes de septiembre, para adscripción a todas las cátedras que se dictan actualmente en la Facultad.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, septiembre 5 de 1944.

CONSIDERANDO:

1°. Que en la Facultad existen en la fecha (15) quince cátedras carentes de sus respectivos profesores titulares, por jubilación, fallecimiento

o separación de quienes las desempeñaban, y que conforme a instrucciones recibidas del señor Interventor de la Universidad, deben ser provistas por concurso de acuerdo a lo preceptuado en los arts. 15, 37, 43, 49 y 51 de los Estatutos vigentes;

2º.) Que dichos concursos están actualmente regidos por vía de reglamentación por la llamada Ordenanza sobre "Régimen del Profesorado", sancionada por el C. Directivo el 17 de Marzo de 1943 y aprobada por el H. Consejo Superior en 28 de Julio de 1943;

3º.) Que la referida Ordenanza fué formulada con miras a un futuro de la vida docente de la Facultad, desde que creando por primera vez el "Adscripto" a la cátedra, lo convierte al cabo de tres años en Profesor Adjunto, para llevarlo después de 10 años más a la categoría de Profesor Extraordinario y de esos cargos al de titular de la misma;

4º.) Que puesta en vigencia el año en curso, fueron designados los primeros Adscriptos en el mes de abril ppdo. por el mecanismo que ella creó, careciéndose por completo de los Profesores Adjuntos consiguientes originados por ese mecanismo;

5º.) Que actualmente la Facultad cuenta tan solo entre su personal docente, con (9) nueve Profesores Adjuntos (y ningún Profesor Extraordinario), todos ellos, ex "Profesores Suplentes" transformados en Adjuntos automáticamente en virtud del Art. 41 de la Ordenanza;

6º.) Que como tales, esos Profesores Adjuntos no se encuentran calificados numéricamente en la forma establecida en la Ordenanza, pues designados por concurso hace varios años, es injusto se los considere en la forma establecida en su Art. 44, frente a los profesionales que sin haber tenido contacto con la docencia aspiran a ejercerla;

7º.) Que es deber de la Facultad amparar los derechos de quienes a título gratuito han orientado sus preocupaciones hacia la enseñanza superior, sometiéndose a concursos, dictando clases, publicando apuntes, formando parte de las mesas examinadoras y colaborando en los cuerpos directivos;

8º.) Que a juicio del Interventor que suscribe la Ordenanza si bien noblemente concebida, presenta para su aplicación inconvenientes y deficiencias ya constatadas en diversas oportunidades, tales como: formación obligatoria de los Jurados con dos Profesores Titulares de otras Universidades del país, falta o injustas calificaciones de los actuales Profesores Adjuntos, designados anteriormente por concurso, exagerada complicación en su mecanismo por el régimen de calificaciones numéricas que ella exige;

9º.) Que a juicio del Interventor que suscribe, es moralmente inadmisible que un profesional que llega al cargo de titular de una cátedra lo sea con una calificación que numéricamente varía de (6) seis a (10) diez puntos como lo establece la Ordenanza, colocándole así en situación de ser juzgada su capacidad "a posteriori" del concurso, según la calificación obtenida, en vez de procurar rodearlo de toda la autoridad moral que la cátedra merece y que el profesor necesita;

10º.) Que los Jurados universitarios, entidades técnicas en el asesoramiento para la designación de profesores titulares, no pueden estar encuadrados dentro de marcos rígidos, sino que por el contrario deben estar poseídos de toda la autoridad y de toda la elasticidad que merecen su jerarquía de profesores en una alta Casa de Estudios, y en cuyas decisiones debe primar el amplio sentido de patriotismo y de ética profesional por sobre cualquier interés personal;

11º.) Que por su misión específica, los Jurados están obligados a acon-

sejar el camino que en cada caso lleve a la formación de las ternas según el estudio que hagan sobre los méritos de los oponentes;

12.º) Que es necesario en la emergencia dotar a la Facultad de un procedimiento expeditivo y eficaz para la provisión por concurso del cargo titular de las cátedras vacantes, respetando los derechos adquiridos por los Profesores Adjuntos sin cerrar por ello las puertas a los profesionales hasta ahora ajenos a la actividad docente;

13.º) Que la Ordenanza del 22 de noviembre de 1933, parcialmente modificada por la de fecha 19 de diciembre del mismo año, ambas aprobadas por el H. Consejo Superior, estableciendo un régimen concordante con lo expuesto en el considerando anterior, ha permitido sin dificultades la provisión por concurso de cerca de diez cátedras en un lapso de tres años sin que se promovieran cuestiones ante los cuerpos directivos de la Universidad, ni se suscitasen dificultades ante el Poder Ejecutivo, no obstante sus pequeñas deficiencias que por consejo de la experiencia se salvan en el cuerpo de fondo de esta Resolución y que también lo están en la Ordenanza del 17 de marzo de 1943;

Por ello, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1.º.—Mientras permanezca intervenida la Facultad, suspéndese los efectos del Título D) “De los Profesores Titulares” de la Ordenanza sobre el Régimen del Profesorado de fecha 17 de marzo de 1943.

Intertanto, la provisión de las cátedras titulares vacantes o que vacaren en lo sucesivo, se regirán por las siguientes disposiciones de la presente Resolución.

Art. 2.º.—Las cátedras titulares serán provistas por concurso de méritos o por pruebas individuales de competencia, de acuerdo con el Art. 48 de los Estatutos Universitarios.

Art. 3.º.—Resuelta por la Facultad la provisión de una cátedra, se llamará a inscripción por el término de 15 días con noticia especial a los demás centros universitarios y a las asociaciones profesionales del país, publicándose además el aviso correspondiente, en un diario local durante ocho días.

Art. 4.º.—Para inscribirse se requiere indistintamente:

- a) ser Profesor Adjunto o Profesor Extraordinario de la cátedra motivo del concurso;
- b) poseer el título máximo correspondiente a la carrera a que pertenece la cátedra motivo del concurso con (9) nueve años por lo menos de antigüedad en el mismo, salvo el caso de poseer título universitario de especialización en la misma sobre cuyo mérito y habilitación para ejercer la docencia, juzgará la Facultad; y presentar trabajos o monografías de reconocido valor científico o artístico, además de las otras condiciones que exigen los Estatutos de la Universidad;
- c) podrán inscribirse también los que sin tener la antigüedad establecida en el inciso b), reúnan los demás requisitos exigidos en el mismo y por lo menos (4) cuatro años de antigüedad en el título. Tales profesionales serán admitidos al concurso siempre que no se hubieren inscripto en el mismo, Profesores Adjuntos o Profesores Extraordinarios, o que todos ellos hubiesen sido eliminados por no satisfacer las condiciones exigidas en esta Resolución.

Art. 5º. — En la solicitud de inscripción se hará constar:

- a) nombre, apellido, edad, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número y datos de la matrícula individual de acuerdo con sus documentos de identidad que exhibirá para control de la Secretaría y que les serán devueltos de inmediato dejándose constancia al pie de la solicitud;
- b) lugar de residencia y domicilio en la ciudad de Córdoba;
- c) título o títulos universitarios con expresión de la Universidad otorgante y fecha de su obtención. Estos documentos se presentarán en original, pudiendo el interesado presentar una copia fotográfica de los mismos si deseara su inmediata devolución, dejándose constancia en la solicitud;
- d) nómina de los trabajos científicos o artísticos de que sea autor, acompañando un ejemplar; nómina de los trabajos profesionales realizados con las constancias documentales del caso para justificar su propiedad;
- e) nómina documentada de los cargos docentes que desempeña o haya desempeñado, especialmente en la docencia universitaria con indicación de su antigüedad en cada uno;
- f) nómina documentada de los cargos administrativos o técnicos que desempeñe o haya desempeñado, comisiones de estudios, etc.

Los Profesores Adjuntos o los Extraordinarios, harán conocer su antigüedad como tales y el número de clases teóricas y prácticas dictadas cada año, sea en la cátedra o en otras funciones docentes que hayan desempeñado.

Art. 6º. — El Interventor no dará curso a las solicitudes de inscripción que no se ajusten estrictamente a las exigencias del Art. 4º, y podrá desechar aquellas de quienes se justifique carencia de cualidades morales o malos antecedentes personales.

Art. 7º. — Resuelta la admisión, en el mismo acto el Interventor designará el Jurado que habrá de entender en el concurso, el que estará constituido por cinco miembros y presidido por aquél, y en la siguiente forma: el profesor jubilado o ex-profesor de la materia y cuatro profesores titulares designados por el Interventor dentro del agrupamiento respectivo, o su más afín, contenido en el anexo.

Si el profesor jubilado o ex-profesor no pudiese intervenir, o no existiere, será designado su reemplazante entre los restantes dentro del mismo agrupamiento, o dentro del más afín si aquél no contuviere suficiente número de materias agrupadas.

Art. 8º. — El Jurado podrá integrarse con Profesores Titulares de otras Universidades Argentinas, cuando:

- a) a juicio de la Facultad, la naturaleza de la materia así lo exija;
- b) cuando el Jurado quede desintegrado por excusaciones resueltas favorablemente por la Facultad.

Art. 9º. — Las reuniones del Jurado se realizarán previa citación por el Interventor con 48 horas de anticipación a la fecha en que debe realizarse, no pudiendo reunirse sin la presencia de aquél o de su representante debidamente autorizado.

El Jurado podrá funcionar con un número de cuatro de sus miembros presentes y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, quedando al Interventor la facultad de votar en caso de empate.

Art. 10º. — El Interventor decidirá si habiendo entre los inscriptos Profesores Adjuntos o Profesores Extraordinarios de la asignatura, los profesionales a que se refiere el Art. 4º inc. b) pueden ir a concurso.

El Jurado en su primera reunión, decidirá por el voto escrito y fundado de cada uno de sus miembros:

- a) si habiendo entre los oponentes un solo Profesor Adjunto o un solo Profesor Extraordinario de la asignatura a más de los profesionales a que se refiere el Art. 4º. inc. b), aquél puede por su actividad docente y universitaria, ser designado por concurso de méritos y sin prueba individual de competencia;
- b) si debe realizarse la prueba de concurso de oposición extensiva a la totalidad de los inscriptos;
- c) si corresponde declarar desierto el concurso.

Art. 11º.— Llegado el caso de la supresión de la prueba individual prevista en el inciso a) del Art. 10º., el Jurado, dentro de las (48) cuarenta y ocho horas siguientes, elevará a la Facultad su dictamen detallado sobre los méritos científicos, docentes y profesionales del Profesor Adjunto o del Extraordinario. Si hubiere disidencia entre los miembros, se presentará dictamen en minoría.

La Facultad resolverá en definitiva si el concurso se declara desierto.

Art. 12º.— Llegado el caso de que debe realizarse el concurso de oposición, éste se regirá por las disposiciones que siguen:

- a) el Interventor citará al Jurado con conocimiento de los inscriptos, fijando día y hora, y con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada;
- b) reunido el Jurado el día y hora señalados, procederá a fijar dos temas del programa oficial de la asignatura, que caracterizará en la siguiente forma: el 1º., para ser desarrollado con carácter científico; el 2º., para ser desarrollado desde un punto de vista teórico-práctico;
- c) de ambos temas se entregará copia autorizada de inmediato a cada uno de los inscriptos presentes;
- d) a las 48 horas de efectuada la comunicación de los temas fijados, cada inscripto, en orden de sorteo, deberá disertar públicamente en el local de la Facultad sobre el tema primero;
- e) realizadas por los aspirantes las pruebas indicadas anteriormente, 24 horas después realizarán la segunda disertación sobre el 2º. tema y en el mismo orden de los anteriores;
- f) no será permitido a ningún inscripto presenciar ni oír las disertaciones de los demás;
- g) los tiempos máximos de duración de las disertaciones serán de una hora y media, para la primera, y de una hora para la segunda, pudiendo el Jurado conceder al exponente un tiempo suplementario no mayor de diez minutos para concluir una exposición trunca;
- h) durante las disertaciones los exponentes no podrán ser interrumpidos;
- i) la no concurrencia a una cualquiera de las disertaciones elimina definitivamente del concurso al inscripto;
- j) por ningún concepto, el Jurado podrá interrumpir sus tareas durante el concurso de oposición. Queda facultado el Interventor para integrarlo en cualquier forma en caso necesario.

Art. 13º.— Concluidas las pruebas a que se refiere el Art. 11º., el Jurado, dentro de las (48) cuarenta y ocho horas subsiguientes, elevará a la Facultad un informe detallado sobre los méritos científicos, docentes y profesionales de cada uno de los oponentes, y sobre las exposiciones hechas por los mismos en las pruebas aludidas.

Si hubiere disidencia entre los miembros del Jurado, se elevará informe en minoría. El Interventor en este caso, no tiene voto.

— 1404 —

Art. 14°. — La Facultad formulará la terna que elevará a consideración de la Universidad, agregando al expediente respectivo, todos los antecedentes del concurso realizado.

Art. 15°. — Solicítese del Sr. Interventor de la Universidad, la aprobación de la presente Resolución.

Art. 16°. — Comuníquese, anótese en el Libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, septiembre 13 de 1944. — Vista la solicitud presentada por los estudiantes de distintas Escuelas de la Facultad procedentes de la Profesional Anexa, pidiendo no se les declare comprendidos en la Ordenanza de ingreso de fecha 3 de septiembre de 1941, y resultando del precedente informe de Secretaría que el H. Consejo Superior aprobó dicha Ordenanza, sin considerar la modificación de fecha 17-18 de septiembre de 1941, a que se refieren los recurrentes, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1°. — Los alumnos procedentes de la Escuela Profesional Anexa inscriptos en las Escuelas de Arquitectura, Agrimensura e Ingeniería Mecánica Electricista y Mecánica Aeronáutica quedan comprendidos en la Ordenanza del 3 de septiembre de 1941.

Art. 2°. — Comuníquese, anótese en el libro de Resoluciones y Decretos y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, septiembre 17 de 1944. — Habiendo fallecido en la fecha en la Capital Federal, el Dr. Alberto A. Broglia, que desde la creación de la Escuela de Ingeniería Mecánica Aeronáutica ocupó la cátedra de Radiocomunicaciones y Aparatos de Control, y a mérito de los importantes servicios prestados a la enseñanza, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1°. — Suspender en el día del sepelio toda actividad universitaria en esta Facultad.

Art. 2°. — Designar al Profesor Coronel Ing. Bartolomé de la Colina, para hacer uso de la palabra en el acto de la inhumación de los restos.

Art. 3°. — Colocar en la capilla ardiente una corona de flores naturales.

Art. 4°. — Pasar nota de pésame a la familia del extinto con copia del presente decreto, y colocar la bandera a media asta en el día de hoy y de mañana en el edificio de la Facultad.

Art. 5°. — Comuníquese, anótese en el libro de Resoluciones y Decretos y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

— 1405 —

Córdoba, 6 de octubre de 1944. — Resultando de las constancias relativas a la provisión de la cátedra titular de Calor, Electricidad y Luminotecnia, que el único inscripto, el Dr. Alberto Brogna, ha fallecido, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1°. — Declarar desierta la inscripción.

Art. 2°. — Archívense las actuaciones correspondientes y devuélvase a los herederos del extinto la documentación presentada.

Art. 3°. — Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívense. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, octubre 6 de 1944. — Resultando de las constancias del expediente relativo al concurso para proveer la cátedra de Composición Arquitectónica I-II (Escuela de Arquitectura): 1°. que los inscriptos arquitectos Miguel Arrambide, Miguel C. Revuelta, Salvador J. A. Godoy, Primo Ernesto Arnoletto y Nélida Azpilicueta de Cima, satisfacen las exigencias contenidas en la Resolución N°. 269 de fecha 5 de septiembre del año en curso para ser admitidos como aspirantes; 2°. que según el decreto N°. 1202 Serie B-I emanado del Sr. Interventor de la Universidad, el inscripto arquitecto Víctor Horacio Moyano Navarro no puede ser admitido al concurso por subsistir las causales que motivaron anteriores resoluciones, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1°. — Aceptar la inscripción al concurso de la cátedra de Composición Arquitectónica I-II, solicitada por los arquitectos Miguel Arrambide, Miguel C. Revuelta, Salvador J. A. Godoy, Primo Ernesto Arnoletto y Nélida Azpilicueta de Cima.

Art. 2°. — No hacer lugar a la solicitud de inscripción formulada por el arquitecto Víctor Horacio Moyano Navarro.

Art. 3°. — Designar para formar el Jurado correspondiente a los señores profesores Ing. Baltasar Ferrer (Profesor jubilado), Arquitectos Salvador A. Godoy y Angel T. Lo Celso.

Art. 4°. — Solicítese a las Facultades de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Buenos Aires y de Ciencias Físicomatemáticas de Rosario, la designación de un profesor por cada una de ellas, para integrar el Jurado.

Art. 5°. — Comuníquese, anótese en el libro de Resoluciones y Decretos y archívense. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, 6 de octubre de 1944. — Resultando de las constancias del expediente relativo al concurso para proveer la cátedra titular de Teoría de la Arquitectura I-II: 1°. que los inscriptos ingeniero Gustavo Gómez Molina, arquitectos Miguel Arrambide, Arnaldo Raúl Bottaro, Miguel C. Revuelta y Primo Ernesto Arnoletto, satisfacen las exigencias contenidas en la Resolución N°. 269 de fecha 5 de septiembre del año en curso, para ser admitidos como aspirantes; 2°. que según el decreto N°. 1202 Serie B-I

— 1406 —

emanado del Sr. Interventor de la Universidad, el inscripto arquitecto Víctor Horacio Moyano Navarro, no puede ser admitido al concurso por subsistir las causales que motivaron anteriores resoluciones, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1°. — Aceptar la inscripción al concurso de la cátedra de Teoría de la Arquitectura I-II solicitada por el Ing. Civil Gustavo Gómez Molina y por los arquitectos Miguel Arrambide, Arnaldo Raúl Bottaro, Miguel C. Revuelta y Primo Ernesto Arnoletto.

Art. 2°. — No hacer lugar a la solicitud de inscripción formulada por el arquitecto Víctor Horacio Moyano Navarro.

Art. 3°. — Designase para formar el Jurado correspondiente a los señores profesores: Ing. Baltasar Ferrer (profesor jubilado de la asignatura), arquitectos Salvador A. Godoy y Angel T. Lo Celso.

Art. 4°. — Solicítese de las Facultades de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Buenos Aires y de Ciencias Fisicomatemáticas de Rosario, la designación de un profesor por cada una de ellas para integrar el Jurado.

Art. 5°. — Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, 6 de octubre de 1944. — Resultando de las constancias del expediente relativo al concurso de la cátedra titular de Elementos de Edificios (antes Arquitectura I), que el único inscripto, el Profesor Adjunto de dicha asignatura, Ing. Civil y Arquitecto Angel Terencio Lo Celso, satisface las exigencias contenidas en la Resolución N°. 269 de fecha 5 de septiembre del año en curso, para ser admitido como aspirante, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1°. — Aceptar la inscripción al concurso de la cátedra de "Elementos de Edificios" (antes Arquitectura I) solicitada por el Profesor Adjunto a la misma Ing. Civil y Arquitecto Dn. Angel Terencio Lo Celso.

Art. 2°. — Designase para formar el Jurado correspondiente, a los señores Profesores: Ings. Baltasar Ferrer (Profesor jubilado de la asignatura), Filemón Castellano Posse, Raúl Cisneros, Domingo S. Castellanos y Arquitecto Salvador A. Godoy.

Art. 3°. — Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, octubre 6 de 1944. — Vistas las constancias contenidas en el expediente relativo al concurso para la provisión de la cátedra de Análisis I (antes Geometría Analítica y Cálculo Infinitesimal I) a que se ha presentado como único inscripto el Profesor Adjunto de dicha asignatura, Ing. Civil Raúl Eduardo Ninci, y

— 1407 —

CONSIDERANDO:

1.º) Que según informa Secretaría, la presentación del nombrado se encuadra en lo preceptuado por la Resolución N.º. 269 de fecha 5 de septiembre del año en curso, por lo cual puede ser admitido a concurso; 2.º.) Que el Grupo N.º. 3, según el anexo a la citada Resolución, es claro y terminante en cuanto se refiere a las asignaturas cuyos profesores titulares deben integrar el Jurado, por lo que no hay inconveniente en que sea designado por el Interventor que suscribe; 3.º.) Que es público y notorio el grado de parentesco que tiene el aspirante con el Ing. Carlos A. Ninci; por lo expuesto, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1.º.—Aceptar la inscripción al concurso de la cátedra de Análisis I (antes Geometría Analítica y Cálculo Infinitesimal I) solicitada por el Profesor Adjunto de dicha asignatura, Ing. Civil Raúl Eduardo Ninci.

Art. 2.º.—Desígnanse para formar el Jurado correspondiente, conforme a la agrupación N.º. 3, anexa a la Resolución N.º. 269, a los señores Profesores Ings. Fernando Sánchez Sarmiento (Profesor jubilado de la asignatura), Victorio Urciuolo, Julio de Tezanos Pinto, Alfredo Tecera Martínez y Eduardo Deheza.

Art. 3.º.—Téngase al que suscribe como inhibido para actuar en la presidencia del Jurado y solicítase al Sr. Interventor de la Universidad, la designación del Profesor que ha de desempeñar tal función.

Art. 4.º.—Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, 6 de octubre de 1944. — Resultando de las constancias del expediente relativo al concurso para proveer la cátedra titular de Mecánica Racional que el único inscripto, el Profesor Adjunto de la asignatura, Ing. Civil Fernando Esteban satisface las exigencias contenidas en la Resolución N.º. 269 de fecha 5 de septiembre del año en curso, para ser admitido como aspirante, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1.º.—Aceptar la inscripción al concurso de la cátedra titular de Mecánica Racional solicitada por el Profesor Adjunto de dicha asignatura ingeniero civil Fernando Esteban.

Art. 2.º.—Desígnase para formar el Jurado correspondiente a los señores profesores ingenieros: Fernando Sánchez Sarmiento (Profesor jubilado de la asignatura), Julio de Tezanos Pinto, Federico Díaz Lascano, Filémon Castellanos Posse y el que suscribe, en su carácter de Profesor Titular de Estabilidad de Construcciones II.

Art. 3.º.—Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, 6 de octubre de 1944. — Resultando de las constancias del expediente relativo al concurso para proveer la cátedra titular de Electrotecnia que el único inscripto Ing. Aeronáutico D. Natalio Trebino, satisface las exigencias contenidas en el Art. 4° inc. b) de la Resolución N° 269 de fecha 5 de setiembre del año en curso para ser admitido como aspirante, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1°.— Aceptar la inscripción al concurso de la cátedra titular de Electrotecnia solicitada por el Ing. Aeronáutico y Dr. en Ingeniería Industrial, D. Natalio Trebino.

Art. 2°.— Designase para formar el Jurado correspondiente a los señores Profesores Ings. Pierino Papis, Mario Ninci, Carlos A. Revol, Guillermo J. Fuchs y Lorenzo P. Fontana.

Art. 3°.— Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, 6 de octubre de 1944. — Resultando de las constancias del expediente relativo al concurso para proveer la cátedra titular de Hidráulica Aplicada, que el único inscripto, el Profesor Adjunto de dicha asignatura Ingeniero Civil Victorio Urciuolo satisface las exigencias contenidas en la Resolución N° 269 de fecha 5 de setiembre del año en curso, para ser admitido como aspirante, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1°.— Aceptar la inscripción al concurso de la cátedra titular de Hidráulica Aplicada, solicitada por el Profesor Adjunto de dicha asignatura, ingeniero civil Victorio Urciuolo.

Art. 2°.— Designase para formar el Jurado correspondiente a los señores Profesores Ings. Baltasar Ferrer (Profesor jubilado de la asignatura), Filemón Castellanos Posse, Federico F. Weiss, Carlos A. Revol y Clodoveo Pasqualini.

Art. 3°.— Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, 6 de octubre de 1944. — Resultando de las constancias del expediente relativo al concurso para proveer la cátedra titular de Fundaciones y Construcciones de Albañilería, que el único inscripto, el Profesor Adjunto de dicha asignatura, ingeniero civil Felipe Ernesto Bustos, satisface las exigencias contenidas en la Resolución N° 269 de fecha 5 de setiembre del año en curso, para ser admitido como aspirante, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1°.— Aceptar la inscripción al concurso de la cátedra titular de

Fundaciones y Construcciones de Albañilería solicitada por el Profesor Adjunto de dicha asignatura ingeniero civil Felipe Ernesto Bustos.

Art. 2º.—Designase para formar el Jurado correspondiente a los señores profesores ingenieros Rodolfo Martínez, Angel T. Lo Celso, Federico Díaz Lascano, Raúl Cisneros y Domingo S. Castellanos.

Art. 3º.—Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, octubre 6 de 1944. — Resultando de las constancias del expediente relativo al concurso para proveer la cátedra de Proyectos, Dirección de Obras y Valuaciones, que los inscriptos, Ingenieros Civiles Octavio Roque Balmaceda y Edilio P. Demo, satisfacen las exigencias contenidas en la Resolución N° 269 de fecha 5 de septiembre del año en curso, pueden ser admitidos como aspirantes, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1º.—Aceptar la inscripción al concurso de la cátedra de Proyectos, Dirección de Obras y Valuaciones, solicitada por los ingenieros civiles Octavio Roque Balmaceda y Edilio P. Demo.

Art. 2º.—Designanse para formar el Jurado correspondiente, a los señores Profesores Titulares ingenieros Rodolfo Martínez, Juan Dussaut, Pedro N. Gordillo, Angel T. Lo Celso y Raúl Cisneros.

Art. 3º.—Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, octubre 16 de 1944. — Resultando de las constancias que obran en el Expediente N° 34 Letra R, que las ordenanzas sancionadas por el Consejo Directivo de esta Facultad con fechas 11 y 26 de septiembre de 1941 que fijaban condiciones de ingreso a la misma de los procedentes de las Escuelas Industriales de primera categoría y de la Escuela Profesional Anexa, no han sido aprobadas por el H. Consejo Superior y subsistiendo las razones que las motivaron, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1º.—Los alumnos egresados de las Escuelas Industriales de Primera Categoría de la Nación y los egresados de la Escuela Profesional Anexa a esta Facultad, sólo podrán ingresar a la misma para cursar una de las carreras siguientes:

- a) A la Escuela de Arquitectura, los egresados con el título de Técnico Constructor;
- b) A las Escuelas de Ingeniería Mecánica Aeronáutica y Mecánica Electricista, los egresados con el título de Técnico Mecánico Electricista;
- c) A la Escuela de Agrimensura, los egresados con el título de Topógrafo.

Art. 2º.—Son requisitos para el ingreso:

- a) Haber rendido y aprobado el trabajo final reglamentario en la carrera cursada;
- b) Haber aprobado en el Colegio Nacional de Monserrat, un examen de ingreso, de conformidad a un programa especial, que comprenda las siguientes asignaturas:
 - 1) Historia de Grecia, Roma y de la Edad Media.
 - 2) Historia Moderna y Contemporánea.
 - 3) Geografía de América y de Europa.
 - 4) Castellano y Composición.
 - 5) Literatura y Filosofía.
 - 6) Instrucción Cívica.

Art. 3º.—Los alumnos que hayan ingresado a la Facultad en las condiciones establecidas anteriormente, quedan además obligados a aprobar en cualquier Instituto Oficial, antes de matricularse en cuarto año, los tres primeros cursos de uno cualquiera de los idiomas siguientes: Francés, Inglés, Italiano o Alemán, quedando eximidos de este examen los que cursen la carrera de Agrimensura.

Art. 4º.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 5º.—La presente Resolución empezará a regir sin excepción para los alumnos que ingresen a la Facultad en 1945.

Art. 6º.—Solicítense la aprobación del Sr. Interventor de la Universidad.

Art. 7º.—Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, 16 de octubre de 1944. — Vista la nota del Arquitecto D. Víctor H. Moyano Navarro de fecha 11 del actual, presentada con fecha 15 a esta Facultad, solicitando revocatoria de las resoluciones números 291 y 292 de fecha 6 del etc., por las que no se hace lugar a la solicitud de inscripción que formulara el recurrente para el concurso de las cátedras titulares de Teoría de la Arquitectura I y II cursos y Composición Arquitectónica I y II cursos, y no habiendo sido derogado el decreto N° 1202, Serie B-I del Señor Interventor de la Universidad que motivó los de esta Facultad, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1º.—No hacer lugar a la revocatoria de la resolución recurrida.

Art. 2º.—Denegar igualmente el pedido de suspensión de los trámites de los concursos de que se trata, los que deberán proseguir de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 3º.—Elevar al Sr. Interventor de la Universidad a los fines que hubiere lugar, la presentación del recurrente.

Art. 4º.—Comuníquese, anótese en el libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor. Ernesto Garzón, Secretario.

INTERVENCION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

DECRETOS DICTADOS HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 1944

Córdoba, septiembre 20 de 1944. — Vista la nota presentada con fecha 14 del etc. por el señor Profesor Titular de Clínica Ginecológica, Dr. Humberto Dionisi, por la cual se excusa de formar parte de los tribunales especiales que deben dictaminar en los concursos para proveer los cargos de profesores titulares de las cátedras de Patología Quirúrgica, Clínica Génito Urinaria y Clínica Quirúrgica, fundado en razones de orden particular, especiales en cada caso; el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

Art. 1º. — Aceptar la excusación del señor profesor titular doctor Humberto Dionisi, de miembro de los tribunales especiales designados para dictaminar en los concursos para la provisión de los cargos de profesores titulares de las cátedras de Patología Quirúrgica, Clínica Génito Urinaria y Clínica Quirúrgica.

Art. 2º. — Designar para integrar los mencionados tribunales especiales en reemplazo del señor profesor doctor Humberto Dionisi, a los señores profesores, jubilado doctor Benjamín Galíndez, de Clínica Génito Urinaria y de Clínica Quirúrgica, titular doctor Luis Lezama, de Patología Quirúrgica.

Art. 3º. — Comunicar esta resolución a sus efectos. — Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.

Córdoba, septiembre 22 de 1944. — Vista la invitación formulada por el Comité Delegado de las Sesiones Químicas Rioplatenses, para que esta Facultad designe delegado a la 3ª. Reunión que se llevará a cabo los días 9, 10 y 11 de noviembre próximo en la ciudad de Montevideo, y a la vez solicita la adhesión de esta casa de estudios al mencionado certamen; el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

Art. 1º. — Acordar la adhesión de esta Facultad a la Tercera Reunión de las Sesiones Químicas Rioplatenses a realizarse en Montevideo en los días 9, 10 y 11 de noviembre del corriente año.

Art. 2º. — Designar delegado de esta Facultad al mencionado certamen al señor profesor titular de Química Analítica General, doctor Bernardo A. Macola.

Art. 3º. — Comunicar esta resolución a sus efectos. — Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.

— 1412 —

Córdoba, septiembre 22 de 1944. — Vista la excusación del miembro del tribunal especial designado para dictaminar en el concurso para la provisión del cargo de profesor titular de la cátedra de Clínica Epidemiológica, presentada en la fecha por el señor profesor titular doctor Pablo Arata, fundada en razones de orden personal; el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

Art. 1°. — Aceptar la excusación del señor profesor doctor Pablo Arata de miembro del tribunal especial designado para dictaminar en el concurso para la provisión del cargo de profesor titular de la cátedra de Clínica Epidemiológica.

Art. 2°. — Designar al señor profesor honorario doctor Alois Bachmann para integrar el mencionado tribunal especial en reemplazo del señor profesor Dr. Pablo Arata.

Art. 3°. — Comunicar esta resolución a sus efectos. Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.

Córdoba, septiembre 23 de 1944. — Habiendo sido oficialmente invitado el señor profesor de la Escuela de Odontología de Buenos Aires Dr. Rómulo Cabrini, para que ocupe la cátedra de nuestra Escuela a fin de que diere en ella una conferencia, invitación que ha sido aceptada por dicho profesor, quien se trasladará a esta ciudad para dictar el día 28 del corriente una conferencia sobre "Erupción Dentaria"; el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

Art. 1°. — Designar una comisión integrada por los señores profesores titular doctor Rodolfo Roque Carcavallo, y adjuntos doctores Luis E. Moreyra Bernan y A. Demetrio Plaghos, para que en representación de esta Facultad reciban y agasajen al señor profesor doctor Rómulo Cabrini, con motivo de su próximo arribo a esta ciudad, con el fin de dar una conferencia en la Escuela de Odontología.

Art. 2°. — Designar al señor profesor titular doctor Rodolfo Roque Carcavallo, para que en representación de esta Facultad, haga uso de la palabra presentando al profesor doctor Cabrini, en el acto de su conferencia.

Art. 3°. — Comunicar esta resolución a sus efectos. — Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.

Córdoba, septiembre 27 de 1944. — Debiendo formar la terna para proveer la cátedra de Operatoria Dental (curso pre-clínico) de la Escuela de Odontología, de acuerdo a la resolución del Sr. Interventor de la Universidad, recaída en el expediente respectivo, reproduzco como base para ello los argumentos que ha tenido en cuenta en la resolución N°. 3788 (pág. 261 del libro correspondiente), para encargar de dicha cátedra durante

el presente año escolar al profesor adjunto doctor Luis E. Moreyra Bernan, la cual dice así:

“Córdoba, abril 22 de 1944.

Siendo necesario proveer con carácter interino para el próximo período escolar la cátedra de Operatoria Dental (curso pre-clínico) de la Escuela de Odontología, y

CONSIDERANDO:

1º.) Que habiéndose llamado a concurso para la provisión del cargo de profesor titular de la expresada cátedra de Operatoria Dental (curso pre-clínico) de la Escuela de Odontología, se inscribieron para optar a aquélla los señores profesores adjuntos doctores Diego E. Rapela, Luis Torres, Luis E. Moreyra Bernan y Aldo Oscar Carrer;

2º.) Que expedido el tribunal especial del mismo, formula dos despachos, en mayoría y minoría, de tres y dos votos respectivamente, a favor del señor profesor doctor Diego E. Rapela, el primero, y del señor profesor doctor Luis E. Moreyra Bernan, el segundo, con fundamentos muy discutibles respecto de la superioridad de aquél sobre éste;

3º.) Que de conformidad a ello, el H. Consejo Directivo de esta Facultad de Ciencias Médicas, en sesión especial del día ocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, resuelve formular la siguiente terna: 1º.) Profesor Adjunto, doctor Diego E. Rapela; 2º.) Profesor Adjunto doctor Luis E. Moreyra Bernan; y 3º.) Profesor Adjunto doctor Aldo Oscar Carrer;

4º.) Que elevada la terna para su aprobación, juntamente con los antecedentes de la misma, al H. Consejo Superior, éste resuelve en sesión del 16 de octubre del mismo año, devolver dicha terna al H. Consejo Directivo de esta Facultad, en razón de aprobarse el siguiente despacho de su Comisión de Vigilancia: “H. Consejo: Vuestra Comisión de Vigilancia ha estudiado el expediente elevado por la Facultad de Ciencias Médicas, relativo a la formación de la terna para proveer el cargo de profesor titular de la cátedra de Operatoria Dental (curso pre-clínico), y en atención a que los fundamentos del dictamen del tribunal, en los votos de la mayoría, no tienen la suficiente amplitud requerida por el art. 183 del Reglamento Vigente, al disponer que el informe deberá expresar detalladamente cuál es el valor científico de cada uno de los trabajos presentados por los aspirantes, y sobre todos los demás títulos y méritos, os aconseja remitir estas actuaciones a la Facultad de Medicina para que las pase al tribunal respectivo, a fin de que se sirva suplir el vacío señalado, de conformidad a la disposición reglamentaria de referencia”;

5º.) Que de la resolución transcripta se desprende que ante el H. Consejo Superior no existe preeminencia definida entre los dos primeros términos de la terna mencionada, o sea entre la labor y méritos científicos de los señores profesores adjuntos doctores Diego E. Rapela y Luis E. Moreyra Bernan;

6º.) Que analizados los argumentos que dan superioridad científica al primero, en el dictamen de la mayoría, no son convincentes y se fundan en razones al margen del valor científico, no teniendo en cuenta la mayor antigüedad y mayores méritos docentes del segundo;

7º.) Que posteriormente, por resolución del suscripto número 3660, de fecha 29 de noviembre de 1943, y por las razones que en la misma se expresan, se deja cesante al doctor Diego E. Rapela en sus cargos de pro-

fesor adjunto y encargado interino de la cátedra de Operatoria Dental (curso pre-clínico), por lo que lógicamente queda eliminado de la terna en cuestión;

8o.) Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, se desprende que hay duda a cuál le corresponde el primer lugar en la terna y que el segundo término, tiene tantos o iguales méritos, sino mayores que el primero que lo habilitan para ocupar interinamente la cátedra de Operatoria Dental (curso pre-clínico);

Por todo ello, el Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

Art. 1°.—Designar interinamente durante el próximo período escolar, encargado de la cátedra de Operatoria Dental (curso pre-clínico) al señor profesor adjunto doctor Luis E. Moreyra Bernan.

Art. 2°.—Comuníquese esta resolución a sus efectos. — Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.

Como se desprende de los considerandos anteriores basados en el estudio del expediente en trámite, recientemente enviado a esta Facultad para su terminación, el llamado a concurso y toda la tramitación del mismo se ha hecho de acuerdo a las ordenanzas vigentes; pero la apreciación de la superioridad del candidato colocado en el primer puesto de la misma es deficiente, al grado de que el H. Consejo Superior devuelve el expediente a la Facultad "a fin de que el tribunal especial se sirva suplir el vacío señalado, de conformidad a la disposición reglamentaria".

Con la eliminación de la Facultad, del doctor Diego E. Rapela, desaparece la razón de esta ampliación del informe del tribunal especial y lógicamente, si había duda de la primacía entre dos candidatos, queda en el primer puesto el que permanece sin haber dado motivos para ser eliminado, o sea en el caso presente, el doctor Luis E. Moreyra Bernan, respetando los dictámenes del tribunal especial y la resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad.

Del estudio de los dictámenes de la mayoría de tres votos en favor del doctor Rapela y de la minoría de dos votos en favor del doctor Moreyra Bernan, se desprende muy claramente la superioridad de títulos científicos, más del doble de títulos docentes, mayor antigüedad en el título profesional y en el título de Profesor Adjunto (art. 52 del E. U.) y mejores condiciones didácticas del segundo, expresados en el informe del doctor A. Fernández, firmante de un despacho muy documentado y fundado, y que como profesor titular de la materia a la que ambos candidatos se habían dedicado, está en mejores condiciones que nadie para juzgarlos. No son simples apreciaciones personales, pues se fundamentan en las cifras expresadas en un cuadro comparativo, de hechos cuyas constancias existen en la Facultad y que no reproduzco por ser demasiado extenso. El informe del doctor Mario E. Laurens, profesor titular de Operatoria Dental de la Facultad de Ciencias Médicas de Rosario, es también coincidente en la apreciación de los mayores méritos del doctor Moreyra Bernan, sólidamente fundados.

En cambio el informe de la mayoría (que lo es por un voto), no da fundamentos convincentes sobre la superioridad científica y, menos sobre

mayores merechos de antigüedad y más ejercicio docente del doctor Rapela sobre el doctor Moreyra Bernan, pues las cifras dicen lo contrario. No analiza punto por punto los detalles para valorarlos en la comparación, como lo hacen los votos de la minoría, por lo que el estudio de ambos me lleva al convencimiento de que no existe superioridad bajo ningún punto de vista, del doctor Rapela sobre el doctor Moreyra Bernan, sine que éste la tiene y bien apreciable sobre aquél, por cuyo motivo, aparte del hecho de la eliminación del doctor Rapela, opino que le corresponde el primer término de la terna al doctor Luis E. Moreyra Bernan y hubiérale correspondido el segundo al doctor Rapela en el caso de no haber sido separado.

Al formar la terna el H. Consejo Directivo lo ha hecho por seis votos respetando el dictamen de la mayoría de la Comisión Especial, sin dar más fundamentos que este respeto, y cuatro votos, entre ellos el del consejero doctor Parga, profesor de la Escuela de Odontología, lo han dado por el doctor Moreyra Bernan, fundándose en los hechos y las razones que el informe de la minoría de la Comisión Especial aducían en favor de éste.

Me parece que prima un criterio erróneo en los miembros del H. Consejo Directivo que dan sus votos basados en el respeto del informe de la mayoría de la Comisión Especial, contrariando tal vez su propia opinión, porque el Estatuto Universitario (art. 37, inc. 5°, coincidente con el art. 6° de la Ley 1579) impone al H. Consejo Directivo la formación de las ternas, cuyos miembros deben por tanto obrar en conciencia propia, no pudiendo delegar esta atribución en otras personas. Tan es este el alcance interpretativo que deben tener los consejeros, que el Reglamento Interno de la Facultad, en su artículo 183, establece que "Cerrada la inscripción el C. Directivo nombrará un tribunal formado por cinco profesores titulares u honorarios de esta u otra Universidad, para que informen detalladamente sobre el valor científico de cada uno de los trabajos y demás títulos y méritos presentados por los candidatos. Este tribunal deberá expedirse en informe escrito, dentro del término fijado por el C. Directivo en cada caso. El informe deberá ser ampliamente fundado, como asimismo el de la minoría, si hubiere disidencia".

Como se ve, en ninguna parte le dá atribución al tribunal especial para formar la terna, y el artículo 184 dice: "El dictamen pasará al C. Directivo que se pronunciará en definitiva con previo informe de la Comisión de Enseñanza. El C. Directivo podrá, si lo estimare necesario, ampliar las pruebas en la forma que lo creyere conveniente, si no existieren elementos suficientes para decidir".

Bien claramente se ve que los miembros del H. Consejo Directivo deben proceder a formar la terna que en el artículo 185 agrega: "Formulará la terna por simple mayoría de votos fundados".

¿Qué objeto tendría fundar el voto si tan sólo debe aceptar informe de la mayoría del tribunal especial? Tampoco lo tendría el informe de la Comisión de Enseñanza previsto en el artículo 184.

Estos artículos del Reglamento Interno de la Facultad interpretan a mi juicio correctamente los correlativos del Estatuto Universitario y de la Ley 1579, por lo que el informe de la Comisión Especial tiene el valor de un peritaje ante un juez, quien no tiene la obligación de aceptarlo, sino como elemento ilustrativo, para proceder en conciencia.

Estas consideraciones demuestran el poco valor de la pequeña mayoría adquirida en el Consejo Directivo por el doctor Rapela, basada en aquel criterio erróneo de interpretación, sin otros fundamentos, a diferencia de los que votaron para primer término de la terna por el doctor Moreyra Bernan.

— 1416 —

No considero como un nuevo título el año actual que ha ejercido la cátedra como encargado de la misma, aún cuando es obvio que en él ha debido aumentar sus conocimientos y capacidad docente el doctor Moreyra Bernan.

Respecto a los otros candidatos presentados al concurso, no tengo nada especial que agregar al dictamen de la Comisión Especial y a la resolución del H. Consejo Directivo para los que respeto el orden en que estaban colocados.

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE :

Art. 1°. — Formar la siguiente terna para la provisión del cargo de profesor titular de la cátedra de Operatoria Dental (curso pre-clínico):

- 1º.) Profesor Adjunto, Dr. Luis E. Moreyra Bernan, (por concurso).
- 2º.) Profesor Adjunto, Dr. Aldo O. Carrer, (por concurso).
- 3º.) Profesor Adjunto, Dr. Luis Torres, (por concurso).

Art. 2°. — Elevar a consideración del señor Interventor de la Universidad la terna precedente a los fines establecidos en la primera parte del inciso 15 del artículo 15 del Estatuto Universitario. — Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.

Córdoba, septiembre 29 de 1944. — Vista la nota de fecha 22 del cte. por la cual el señor profesor honorario de esta Facultad Dr. Gregorio Aráoz Alfaro se excusa de integrar el tribunal especial designado para dictaminar en el concurso para la provisión del cargo de profesor titular de la cátedra de Semiología; el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE :

Art. 1°. — Aceptar la excusación del señor profesor honorario doctor Gregorio Aráoz Alfaro de miembro del tribunal especial designado para dictaminar en el concurso para la provisión del cargo de profesor titular de la cátedra de Semiología, y designar en su reemplazo para integrar dicho tribunal al señor profesor titular de la cátedra de Clínica Neurológica, doctor Oscar Luque.

Art. 2°. — Comunicar esta resolución a sus efectos. — Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.

Córdoba, 2 de octubre de 1944. — Teniendo en cuenta que el profesor adjunto de Clínica Génito Urinaria doctor Gustavo A. Brandán, no se presentó al concurso para la provisión del cargo de profesor titular de la cátedra mencionada, a que se llamara recientemente, quedando por consiguiente comprendido en la disposición contenida en el inciso 6º del artículo 190 del Reglamento Vigente, que determina que: "El profesor adjunto que no se presente al concurso de la cátedra cuando éste se llame, no podrá figurar en la terna respectiva y quedará de hecho cesante"; el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

— 1417 —

RESUELVE:

Art. 1º.— Comunicar al doctor Gustavo A. Brandán, que con motivo de no haberse presentado a concurso para la provisión del cargo de profesor titular de la cátedra de Clínica Génito Urinaria, ha quedado de hecho cesante en el cargo de profesor adjunto de la cátedra mencionada.

Art. 2º.— Comunicar esta resolución al señor Interventor de la Universidad. — Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.

Córdoba, octubre 2 de 1944. — Vista la nota de la Asociación Argentina de Cirugía, por la cual invita a esta Facultad al XVI Congreso Argentino de Cirugía que se llevará a cabo en la Capital Federal en los días comprendidos entre el 9 y 14 del corriente, y a la vez solicita la designación de cuatro profesores para que representen a esta Facultad en el mencionado certamen científico; el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

Art. 1º.— Acordar la adhesión de esta Facultad a la realización del XVI Congreso Argentino de Cirugía que se llevará a cabo en la Capital Federal en los días comprendidos del 9 al 14 del corriente.

Art. 2º.— Designar a los señores profesores doctores Pablo L. Mirizzi, Humberto Dionisi, José M. Urrutia y Guillermo Allende, para que representen a esta Facultad en el mencionado certamen científico.

Art. 3º.— Comunicar esta resolución a sus efectos. — Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.

Córdoba, octubre 3 de 1944. — Vista la nota de fecha 12 del corriente, por la cual el Comité Ejecutivo del Tercer Congreso Argentino de Oftalmología, invita a esta Facultad a participar en dicho certamen, adhiriéndose al mismo y designando un representante, el cual haría uso de la palabra en la sesión inaugural a verificarse en el Salón de Grados de la Universidad; el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

Art. 1º.— Acordar la adhesión de esta Facultad al Tercer Congreso Argentino de Oftalmología a realizarse en esta ciudad del 25 al 29 del cte., y designar al suscripto para que la represente en dicho certamen.

Art. 2º.— Acordar la contribución de cincuenta pesos moneda nacional al mencionado Congreso.

Art. 3º.— Comunicar esta resolución a sus efectos. — Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.

Córdoba, octubre 5 de 1944. — Vista la nota presentada por el odontólogo señor Isaac Miguel Peisajovich en la que solicita examen de tesis a los fines de optar al título de Doctor en Odontología, a cuyo efecto acom-

— 1418 —

paña el trabajo titulado: "Hemorragias en Odontología", y de conformidad con lo que dispone el artículo 392 del Reglamento vigente, el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

Art. 1°. — Designar una Comisión Especial integrada por los señores profesores titulares doctores Agustín E. Larrauri, Armando Fernández y Alberto L. Gómez, para que informen sobre las condiciones de admisibilidad del trabajo de tesis del odontólogo señor Isaac Miguel Peisajovich, presentado a objeto de optar al título de Doctor en Odontología.

Art. 2°. — Comunicar esta resolución a sus efectos. — Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.

Vista la nota presentada por la señorita María Leonor Rúa, en la que solicita examen de tesis a los fines de optar al título de Doctor en Odontología, a cuyo efecto acompaña el trabajo titulado: "Estomatitis en la infancia", y de conformidad con lo que dispone el art. 392 del Reglamento vigente; el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

Art. 1°. — Designar una Comisión Especial integrada por los señores profesores Dres. Agustín E. Larrauri y Rodolfo Roque Carcavallo, y profesor adjunto doctor A. Demetrio Plaghos, para que informe sobre las condiciones de admisibilidad del trabajo de tesis de la odontóloga señorita María Leonor Rúa, presentado a los fines de optar al título de Doctor en Odontología.

Art. 2°. — Comunicar esta resolución a sus efectos. — Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.

Córdoba, octubre 10 de 1944. — Vistas las solicitudes de adscripciones a cátedras presentadas por los doctores: Angel Roque Suárez, de Anatomía Descriptiva; Enrique E. Tello, de Clínica Dermatosifilográfica; Ranwel Caputto, de Química Biológica; Santos A. Sarmiento, de Fisiología; y José M. Gentile, de Mineralogía y Zoología Farmacéutica; y

CONSIDERANDO:

Que todos los aspirantes satisfacen las exigencias reglamentarias en lo que respecta a antigüedad de título y han efectuado el pago del derecho correspondiente; el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

Art. 1°. — Dar curso a los pedidos de adscripciones a cátedras formulados por los doctores Angel Roque Suárez, Enrique E. Tello, Ranwel Caputto, Santos A. Sarmiento y José M. Gentile.

— 1419 —.

Art. 2º.— Fijar los idiomas francés e inglés para las pruebas correspondientes de los doctores Suárez, Tello, Caputto y Sarmiento.

Art. 3º.— Fijar los idiomas italiano y alemán para las pruebas correspondientes del doctor Gentile. — Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.

Córdoba, octubre 19 de 1944. — Vista la nota enviada por la Asociación Bioquímica Argentina solicitando la adhesión de esta Facultad y el nombramiento de delegado al X Triduo Científico Anual que se llevará a cabo en los días comprendidos del 24 al 27 del corriente en la Capital Federal; el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE :

Art. 1º.— Acordar la adhesión de esta Facultad al X Triduo Científico Anual, organizado por la Asociación Bioquímica Argentina, a realizarse en la Capital Federal del 24 al 27 del corriente.

Art. 2º.— Designar delegado de esta Facultad al mencionado certamen científico, al señor profesor titular de Química Analítica Especial doctor Víctor Arreguine.

Art. 3º.— Comunicar esta resolución a sus efectos. — Fdo.: JOSE C. LASCANO, Interventor. Carlos E. Pizarro, Secretario.